

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,60 € Anual particulares 62,35 € Semestral particulares 34,20 € Trimestral particulares 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2008

Viernes 7 de Marzo

Núm. 28

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	
Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados	2
Subasta de bienes embargados a deudores	3
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Adjudicación asfaltado de vías públicas y pavimentación aceras	4
Adjudicación obras pistas deportivas en Santa Bárbara	5
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	
Modificación ordenanza fiscal tratamiento y depuración de aguas residuales	5
Acuerdo declaración de parcela como sobrante	5
COVALEDA	
Subasta del contrato de venta de permisos de caza. Plan Becada 2008/2009	5
SAN LEONARDO DE YAGÜE	
Padrón de agua, basuras y alcantarillado 1 ^{er} semestre 2007	6
ÓLVEGA	
Solicitud licencia ambiental para estación de servicio	6
VILLASAYAS	
Cuenta general 2007	6
BORJABAD	
Presupuesto genral 2007	6
VALDERRODILLA	
Vacante juez de paz titular y sustituto	7
CALATAÑAZOR	
Rectificación	7
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Convenio colectivo sector siderometalúrgico	8
Convenio colectivo sector construcciones y obras públicas	9
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Reforma de LSMT "16 Urbión" y otras	20
Línea aéreo subterránea a 13,2 Kv de entrega de energía, plantas fotovoltaicas Élices Langa	20
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE URBANISMO	
Aprobación definitiva modificación puntual nº 2 de las NN.SS. de Quintana Redonda	20
Aprobación definitiva modificación puntual nº 12 de las NN.SS. de Golmayo	23
Aprobación definitiva modificación puntual nº 13 de las NN.SS. de Golmayo	25
Aprobación definitiva modificación puntual nº 23 de las NN.SS. de San Esteban de Gormaz	29
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN	
Nombramiento de jueces de paz titulares y sustitutos de fecha 11-2-08	32

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

ANUNCIO DE SUBASTA

EDICTO de notificación de la Providencia de Apremio a deudores no localizados.

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente,

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 12 de junio (B.O.E. 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayun-

tamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose al procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta del liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Table with 10 columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, CP. POBLACION, TD, NUM. PROV. APREMIO, PERIODO, IMPORTE. It lists various entries under REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL and REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 07 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA										
0721	07	420007406747	MUÑOZ HERAS JOSE LUIS	AV GENERALISIMO	133	42330	SAN ESTEBAN	03 42 2007 011183615	0607 0607	197,12
0721	07	420008938943	MUÑOZ HERAS JUAN MANUEL	AV GENERALISIMO	133	42330	SAN ESTEBAN	03 42 2007 011184120	0607 0607	197,12
0721	07	420008939044	MUÑOZ HERAS JOSE ANTONIO	AV GENERALISIMO	133	42330	SAN ESTEBAN	03 42 2007 011184221	0607 0607	173,41
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR										
1221	07	421001992829	HERRERA MERAN ANA JOSEFA	CL ALFEREZ PROVISION	42002	SORIA		03 42 2007 011215644	0607 0607	175,74
1221	07	421002331218	CABRERA MENDEZ MARIA ANT	CL ALMAZAN 15	42004	SORIA		03 42 2007 011215846	0607 0607	175,74

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611	07	471016319241	RUMYANOV MIHAYLOV SERGEY	CL PELIGRO 11	42140	SAN LEONARDO	03 47 2007 017157878	0607 0607	91,87

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	450026597526	CARRASCO MARCOS ALFREDO	CL CAPISCOL 23	42108	MURO DE AGRE	03 45 2007 021389131	0707 0707	286,55

Soria, 26 de febrero de 2008.- La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma.

682

Don Alejandro Vega Ruiz Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Soria 42/01.

HAGO SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Unidad contra los deudores que al final se relacionan, el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, ha dictado Providencia que, además de los datos individualizados que luego se transcribirán, en su parte dispositiva dice: "procédase a la celebración de la citada subasta el día 14 de mayo de 2008, a las 10,00 horas en C/ San Benito, 17, planta 3ª -Dirección Provincial- Soria y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25)".

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos, pagando el importe total de la deuda, incluyendo el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º: Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2º: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3º: Las cargas preferentes, si existieran, quedaran subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4º: Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas desde la fecha de la publicación hasta el 13 de mayo de 2008. Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5º: Se podrán presentar posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de subasta en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, advirtiéndose que, en tal caso, se entenderá ofrecida una postura igual al 75 por ciento del tipo de subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6º: Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7º: El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva 42/01, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8º: El adjudicatario podrá ceder su derecho a un tercero que no incurra en prohibición de licitar, mediante comparencia de ambos ante la Dirección Provincial en el plazo de cinco días hábiles, acreditando haber efectuado el pago del precio de adjudicación.

9º: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediéndose en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10º: Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11º: La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se le devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12º: Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

13º: Si cualquier interesado en el procedimiento de apremio es desconocido, se ignora el lugar de notificación o el medio en que se produce, o bien, intentada esta no se hubiese podido practicar, la notificación se entiende efectuada por este Anuncio, conforme lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27).

14º.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Que, sin perjuicio del contenido de este Anuncio o de las cédulas individualizadas emitidas, podrán consultarse los extremos relativos a esta subasta en esta Unidad (Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 42/01. C/Venerable Carabantes, nº 1 Bajo, Soria (teléfono 975 22 76 40 y en Internet (<http://www-seg.social.es>).

Que, sin perjuicio de las notificaciones individualizadas que se realicen, los deudores podrán obtener notificación del resultado de la subasta mediante personación en esta Unidad, teniéndoles por notificados aunque no reciban aquéllas, una vez transcurran quince días desde la fecha de celebración de la subasta. Igualmente se tendrán por requeridas aquellas personas que hubiesen de serlo para otorgar escritura pública de venta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4. de dicha Ley 30/1992.

DESCRIPCIÓN ADJUNTA DE BIENES QUE SE DECRETA SU VENTA CON TIPO DE SUBASTA

Deudor: Araceli Jiménez Atienza

Nº Expediente: 42 01 07 22430

LOTE Nº 1

RUSTICA.- 100% del pleno dominio con carácter ganancial de la finca rústica, en el término municipal de Fresno de Caracena, en el paraje "El Ontanar", parcela 458 del plano de concentración. Tiene una superficie de terreno de 4 hectáreas, 58 áreas y 20 centiáreas. No figura Referencia Catastral. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgo de Osma al tomo 1082, libro 10, folio 134 y finca nº 1364.

IMPORTE DE TASACIÓN: 15.133,00 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

Caja Rural Provincial -Carga: Hipoteca -Importe: 6.885,01 euros.

TIPO DE SUBASTA: 8.247,99 euros.

LOTE Nº 2

RUSTICA.- 100% del pleno dominio con carácter ganancial de la finca rústica, en el término municipal de Fresno de Caracena, en el paraje "Valdescasa", parcela 476 del plano de concentración. Tiene una superficie de terreno de 5 hectáreas, 67 áreas y 70 centiáreas. No figura Referencia Catastral. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgo de Osma al tomo 1082, libro 10, folio 149 y finca no 1379.

IMPORTE DE TASACIÓN: 16.333,00 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

Caja Rural Provincial -Carga: Hipoteca -Importe: 8.518,74 euros.

TIPO DE SUBASTA: 7.814,26 euros.

Deudor: Eusebio Rodríguez Briongos

Nº Expediente: 42 01 07 16568

LOTE Nº 2

VEHÍCULO.- Citroen Xsara 1.6i SX 5 puertas, matrícula SO-6125-F, matriculado el 20 de julio de 1998. Está depositado en los locales que dispone la Tesorería General de la Seguridad Social, en la calle Manuel Blasco s/n. de Soria

IMPORTE DE TASACIÓN: 1.200,00 euros.

TIPO DE SUBASTA: 1.200,00 euros.

Soria, 25 de febrero de 2008.- El Recaudador Ejecutivo,
Alejandro Vega Ruiz. 681

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se hace pública la adjudicación del expediente que se indica:

1.- *Entidad adjudicataria:*

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Soria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación

c) Num. de expediente: 35/2007

2.- *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Obras
 b) Descripción del objeto: Asfaltado de vías públicas y pavimentación de aceras en la Ciudad de Soria. Campaña 2007
 c) Anuncio de licitación: Boletín nº 136, de fecha 28 de Noviembre de 2007.

3.- *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Subasta.

4.- *Presupuesto base de licitación:* 240.000 euros, I.V.A. incluido.

5.- *Adjudicación:*

- a) Fecha: 14 de febrero de 2008
 b) Contratista: Aglomerados Numancia, S.L.
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de adjudicación: 233.280 euros, I.V.A. incluido.
 Soria, 25 de febrero de 2008.- El Alcalde, Carlos Martínez Minguez. 680

- - -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se hace pública la adjudicación del expediente que se indica:

1.- *Entidad adjudicataria:*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Soria.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación
 c) Num. de expediente: 37/2007

2.- *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Obras
 b) Descripción del objeto: Adjudicación de la ejecución de las obras de pistas polideportivas en Santa Bárbara.
 c) Anuncio de licitación: Boletín nº 140, de fecha 7 de diciembre de 2007.

3.- *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Subasta.

4.- *Presupuesto base de licitación:* 120.050 euros, I.V.A. incluido.

5.- *Adjudicación:*

- a) Fecha: 14 de febrero de 2008
 b) Contratista: Construcciones Beltrán Moñux, S.A.
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de adjudicación: 115.245 euros, I.V.A. incluido.
 Soria, 25 de febrero de 2008.- El Alcalde, Carlos Martínez Minguez 679

EL BURGO DE OSMA CIUDAD DE OSMA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de febrero del 2008, adoptó el ACUERDO de modificar la Ordenanza Fiscal que se indica a continuación:

- Tasa por prestación del tratamiento y depuración de aguas residuales.

De conformidad con lo dispuesto en el art 17 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo se encuentra expuesto al público por espacio de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 26 de febrero del 2008.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 683

- - -

Aprobada por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de febrero del 2008, inicialmente la catalogación y confirmación de una porción de terreno, propiedad de este Ayuntamiento, (calificado como bien patrimonial), como sobrante entre dos edificaciones industriales, sito en C/ San José Obrero nº 8, y, de conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente, a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este **Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia**.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y en su caso formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 26 de febrero del 2008.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 684

COVALEDA

Aprobado por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de febrero de dos mil ocho el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto y de tramitación urgente, los permisos Plan Becada temporada 2008/2009 de este Ayuntamiento de Covaleda y de conformidad con el artículo 122 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, contra el cual se podrán presentar reclamaciones dentro de dicho plazo. De no formularse ninguna, se considerará definitivamente aprobado. Simultáneamente se anuncia la licitación, si bien ésta se entenderá interrumpida en el caso de presentarse reclamaciones contra el pliego.

Se anuncia licitación conforme al siguiente

ANUNCIO

1.- *Entidad adjudicataria:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Covaleda (Soria).
 b) Dependencia que tramita del expediente: Secretaría.

2.- *Objeto del contrato:* Constituye el objeto del contrato la venta permisos caza Plan Becada temporada 2008/2009 del monte Pinar 125 del CUP de este Ayuntamiento de Covaleda. Dichos permisos son:

Cuartel IX: Días 3-11-2008, 4-11-2008, 17-11-2008, 18-11-2008, 1-12-2008, 2-12-2008, 15-12-2008, 16-12-2008, 12-1-2009, 13-1-2009, 26-1-2009 y 27-1-2009.

Cuartel X: Días 24-11-2008, 25-11-2008, 22-12-2008, 23-12-2008 y 7-1-2009.

Se debe optar a la totalidad de los permisos, en conjunto.

3.- *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: urgente.
- Procedimiento: abierto.
- Forma: subasta.

4.- *Tipo de licitación:* se fija en 4.250 € al alza. En dicha cantidad no están incluidos todos los impuestos aplicables.

5. - *Garantías:* Fianza provisional y definitiva. La fianza provisional se establece en el 2%, el importe de 85 € y la definitiva se establece en el 4% del importe de adjudicación.

6.- *Obtención de documentación e información:*

- Entidad: Ayuntamiento de Covaleda (Soria).
- Domicilio: Plaza Mayor, 1.
- Localidad Covaleda Código postal: 42157
- Teléfono: 975370000 y 975370001
- Fax: 975370267.

7.- *Presentación de ofertas:* En la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve a las catorce horas, durante un plazo de trece días naturales siguientes a la publicación anuncio **Boletín Oficial de la Provincia** salvo que el mismo coincida con día inhábil o sábado en cuyo caso se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

8.- *Apertura de pliegos económicos:* Tendrá lugar en acto público en la Casa Consistorial al día siguiente hábil, que no coincida en sábado en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las 14, horas.

9.- *Modelo de Proposición.* El que se inserta en el Pliego de Condiciones económico - administrativas.

10.- *Documentación.* La que se enumera en el Pliego de Condiciones económico - administrativas que es:

a) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del licitador cuando se trate de personas físicas y el NIF, si se trata de personas jurídicas.

b) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el empresario fuera persona jurídica.

c) Poder debidamente bastantado, en caso de actuar por representación.

d) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

e) Declaración responsable del licitador haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumerada en el art. 20 (Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), así como los administradores de la persona jurídica, en su caso. Esta declaración responsable habrá de ser otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

f) Declaración jurada de hallarse al corriente del pago en todas sus obligaciones con la Hacienda Pública Estatal, Autonómica y Municipal, así como con la Seguridad Social.

Toda la documentación expresada en la presente cláusula podrá acreditarse a través de originales o bien mediante fotocopias compulsadas conforme a Derecho.

11.- *Gastos de los anuncios.* Serán por cuenta del adjudicatario.

12.- *Obligaciones del adquirente.* Las previstas en el pliego de condiciones.

13.- La página Web donde figura información relativa a esta convocatoria es: www.covaleda.es

Covaleda, 28 de febrero de 2008.- El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 709

SAN LEONARDO DE YAGÜE

Confecionado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Soria el padrón de contribuyentes por los conceptos de suministro de agua, recogida domiciliaria de basura y alcantarillado, correspondiente al primer semestre de 2007, se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

San Leonardo de Yagüe, 25 de febrero de 2008.- El 1er Tte. Alcalde, Santiago Condado Tabeada. 677

ÓLVEGA

D. Francisco Javier Jiménez Omeñaca en nombre y representación de Transportes Molinero S.L. solicita licencia ambiental para la instalación de estación de servicio con emplazamiento en Polígono Industrial de Ólvega.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley de Castilla y León nº 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, se abre un período de información pública de veinte días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a fin de que puedan formularse las observaciones o alegaciones que se estimen procedentes.

Ólvega, 22 de febrero de 2008.- El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez. 685

VILLASAYAS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Villasayas, 26 de febrero de 2008.- El Alcalde, Miguel Contreras Martínez. 693

BORJABAD

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2007

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1

del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2007, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada, el día 22 de septiembre de 2007.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Borjabad, 29 de febrero de 2008.– El Alcalde, Abel Martínez Sanz. 694

VALDERRODILLA

Próximo el término de mandato del Juez de Paz Titular en el municipio y correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento elegir persona idónea se conformidad con los art. 101 y 102 de la L.O. Poder Judicial, se abre plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que todas las personas interesadas que reúnan las condiciones legales soliciten su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la L.O. 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial(B.O.E. 2 de Julio de 1985) y el Reglamento nº 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de paz (B.O.E. 13 de julio de 1995) para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el art. 303 de la L.O. 6/1985.

Valderrodilla, 22 de febrero de 2008.– El Alcalde, Leonardo Lázaro Manrique. 695

CALATAÑAZOR

Advertido error en el anuncio publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia** Nº 133 de fecha 21 de noviembre de 2007, relativo a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, en cuanto no se publicaron los recursos a interponer contra dicho acuerdo, se vuelve a publicar el anuncio, contándose los plazos a partir del día siguiente al de la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo de la Asamblea Vecinal, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2006, relativo a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de

basuras, y no habiéndose presentado ninguna reclamación dentro del mismo, queda elevado a definitivo de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se procede a su publicación según lo dispuesto en el art. 17.4 del Texto antes citado.

El artículo 9.2 de dicha Ordenanza queda redactado como sigue:

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

A) Calatañazor:

a) Viviendas particulares: 28 euros/año. (Se entiende por vivienda la destinada al domicilio de carácter familiar independiente de su uso continuo o estacional).

b) Cafeterías, bares, tabernas que no sirvan comidas: 105 euros/año.

c) Cafeterías, bares, tabernas con servicio de restaurante: 210 euros/año.

d) Hoteles, hostales, fondas, casas rurales, posadas rurales, centros de turismo rural y hostelería en general sin servicio de restaurante y en su caso bar: 105 euros/año.

e) Hoteles, hostales, fondas, casas rurales, posadas rurales, centros de turismo rural y hostelería en general con servicio de restaurante y en su caso bar: 315 euros/año.

f) Industrias, almacenes, estudios de grabación de sonido, talleres de cerámica y comercios de cualquier tipo: 88 euros/año.

B) Abioncillo de Calatañazor

a) Viviendas particulares: 30 euros/año. (Se entiende por vivienda la destinada al domicilio de carácter familiar independiente de su uso continuo o estacional).

b) Cafeterías, bares, tabernas que no sirvan comidas: 112 euros/año.

c) Cafeterías, bares, tabernas con servicio de restaurante: 226 euros/año.

d) Hoteles, hostales, fondas, casas rurales, posadas rurales, centros de turismo rural y hostelería en general sin servicio de restaurante y en su caso bar: 112 euros/año.

e) Hoteles, hostales, fondas, casas rurales, posadas rurales, centros de turismo rural y hostelería en general con servicio de restaurante y en su caso bar: 315 euros/año.

f) Industrias, almacenes, estudios de grabación de sonido, talleres de cerámica y comercios de cualquier tipo: 95 euros/año.

C) Aldehuela de Calatañazor

a) Viviendas particulares: 47,60 euros/año. (Se entiende por vivienda la destinada al domicilio de carácter familiar independiente de su uso continuo o estacional).

b) Cafeterías, bares, tabernas que no sirvan comidas: 105 euros/año.

c) Cafeterías, bares, tabernas con servicio de restaurante: 210 euros/año.

d) Hoteles, hostales, fondas, casas rurales, posadas rurales, centros de turismo rural y hostelería en general sin servicio de restaurante y en su caso bar: 105 euros/año.

e) Hoteles, hostales, fondas, casas rurales, posadas rurales, centros de turismo rural y hostelería en general con servicio de restaurante y en su caso bar: 315 euros/año.

f) Industrias, almacenes, estudios de grabación de sonido, talleres de cerámica y comercios de cualquier tipo: 88 euros/año.

D) Contenedores uso privativo

a) Hostal-Bar-Restaurante: 51 euros/mes por cada contenedor instalado.

b) Estación de Servicio: 51 euros/mes por cada contenedor instalado.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Calatañazor, 28 de enero de 2008.- El Alcalde, Víctor Ondategui Rubio. 697

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Sección Relaciones Laborales

Ref.: Convenios Colectivos

Sector: Siderometalúrgico

Código: 4200155

VISTA el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del Sector Siderometalúrgico, recibida en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 22/02/08 y suscrita en fecha 13/02/08 por la parte empresarial, y por Comisiones Obreras (CC.OO) y la Unión General de Trabajadores (U.G.T), haciéndolo por los trabajadores, por la que se acuerdan las Tablas Salariales definitivas para el año 2007 y otros conceptos.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90.3 del R.D.L. 1/1995, de 24 de Marzo, en relación con el R.D. 831/1995, de 30 de Mayo, Decreto 120/1995, de 11 de Julio y demás de aplicación, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Trabajo.

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Convenios con notificación a la Comisión Paritaria.

TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2007 CONVENIO COLECTIVO SIDEROMETALURGICO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Categorías:	Salario base mes natural	Plus asistencia y puntualidad hora trabajada	Plus Actividad hora trabajada	Salario base anual	Plus Asist. y puntualidad anual	Plus actividad anual	Salario año	Hora extra Lun.-Vie.	Hora extra Sab.- Fes. - No Lab.
REMUNERACION MENSUAL									
TÉCNICOS TITULADOS:									
Ingeniero y Título Superior	1.094,23	0,440	0,952	15.319,15	864,87	1.869,99	18.054,02	14,39	20,56
Peritos e Ingenieros Técnicos	951,43	0,440	0,952	13.320,05	864,87	1.869,99	16.054,92	12,80	18,29
Graduados Sociales	893,49	0,440	0,952	12.508,80	864,87	1.869,99	15.243,66	12,15	17,36
Maestros Industriales	875,40	0,440	0,952	12.255,64	864,87	1.869,99	14.990,51	11,95	17,07
TECNICOS DE TALLER:									
Delineante Proyectista	893,49	0,440	0,946	12.508,80	864,87	1.857,21	15.230,88	12,14	17,35

Segundo: Disponer su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL SECTOR SIDEROMETALÚRGICO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Asistentes:

Por parte empresarial:

Julián Untoria Martínez

Pedro Demetrio Gueso Martínez

Juan Antonio Madurga Sánchez

Justo Hernández Álvaro

Elva Rodríguez Merino (Asesora)

Por UGT:

Gemma López Díez

Por CC.OO:

Leonardo Martínez Vignatti

En Soria siendo las 12:00 horas del día 13 de febrero de 2008 se reúnen en los locales de FOES las personas relacionadas al margen que conforman la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial para el Sector Siderometalúrgico de la Provincia de Soria.

La reunión tiene por objeto revisar el contenido del Convenio, conforme a lo pactado en el mismo. Así, en el artículo 13 se establece que si el IPC real resultase superior al IPC previsto se efectuaría una revisión salarial sobre el exceso con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2007. En consecuencia, habiendo resultado el IPC real del año 2007 del 4,20%, procede a aplicarse una revisión consistente en incrementar 5,20% los salarios definitivos del año 2007. Se incorporan a la presente acta las tablas salariales correspondientes que deberán ser aplicadas exclusivamente con efectos retroactivos del día 1 de enero de 2007.

El plus de nocturnidad definitivo del artículo 17 se fija en 9,71 euros por jornada trabajada con efectos igualmente del 1 de enero de 2007.

El plus de productividad definitivo del artículo 22 se fija en 77,67 euros mensuales con efectos igualmente del 1 de enero de 2007.

Se acuerda remitir la presente acta a la Autoridad Laboral para su registro y publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente tras su lectura y publicación y ratificación en su contenido, en el lugar y fecha de encabezamiento en sextuplicado ejemplar y a un solo efecto.

Categorías:	Salario base mes natural	Plus asistencia y puntualidad hora trabajada	Plus Actividad hora trabajada	Salario base anual	Plus Asist. y puntualidad anual	Plus actividad anual	Salario año	Hora extra Lun.-Vie.	Hora extra Sab.- Fest. - No Lab.
Delineante de Primera	841,52	0,440	0,821	11.781,30	864,87	1.612,87	14.259,04	11,37	16,24
Delineante de Segunda	823,45	0,440	0,825	11.528,37	864,87	1.621,20	14.014,44	11,17	15,96
Jefe Organización	893,49	0,440	0,946	12.508,80	864,87	1.857,21	15.230,88	12,14	17,35
Técnico Organización de 1ª	841,57	0,440	0,825	11.782,01	864,87	1.621,20	14.268,08	11,38	16,25
Técnico Organización de 2ª	823,45	0,440	0,825	11.528,37	864,87	1.621,20	14.014,44	11,17	15,96
Auxiliar	797,52	0,440	0,790	11.165,29	864,87	1.550,96	13.581,12	10,83	15,47
TECNICOS DE TALLER									
Jefe de Taller	893,40	0,440	0,940	12.507,61	864,87	1.846,62	15.219,10	12,13	17,33
Maestro de Primera	848,79	0,440	0,821	11.883,11	864,87	1.612,87	14.360,85	11,45	16,36
Maestro de Segunda	841,52	0,440	0,821	11.781,30	864,87	1.612,87	14.259,04	11,37	16,24
Contramaestre	848,79	0,440	0,821	11.883,11	864,87	1.612,87	14.360,85	11,45	16,36
Encargado	819,75	0,440	0,821	11.476,54	864,87	1.612,87	13.954,29	11,13	15,89
Capataz	808,92	0,440	0,809	11.324,92	864,87	1.589,50	13.779,29	10,99	15,69
PERSONAL ADMINISTRATIVO									
Jefe de Primera	893,40	0,440	0,952	12.507,61	864,87	1.869,85	15.242,33	12,15	17,36
Jefe de Segunda	875,33	0,440	0,940	12.254,68	864,87	1.846,22	14.965,77	11,93	17,05
Oficial de Primera	841,52	0,440	0,821	11.781,30	864,87	1.612,92	14.259,09	11,37	16,24
Oficial de Segunda	823,40	0,440	0,821	11.527,53	864,87	1.612,92	14.005,32	11,17	15,95
Auxiliar	797,46	0,440	0,786	11.164,46	864,87	1.543,37	13.572,70	10,82	15,46
Viajante. Comercial	841,52	0,440	0,821	11.781,30	864,87	1.612,92	14.259,09	11,37	16,24
PERSONAL SUBALTERNO									
Listero	797,46	0,440	0,786	11.164,46	864,87	1.542,75	13.572,08	10,82	15,46
Almacenero	797,46	0,440	0,786	11.164,46	864,87	1.542,75	13.572,08	10,82	15,46
Chófer de Camión	839,14	0,440	0,773	11.747,94	864,87	1.519,09	14.131,90	11,27	16,10
Chófer de Turismo	823,42	0,440	0,749	11.527,86	864,87	1.471,95	13.864,68	11,05	15,79
Guarda Jurado	788,44	0,440	0,725	11.038,21	864,87	1.424,81	13.327,89	10,63	15,18
Vigilante	788,44	0,440	0,702	11.038,21	864,87	1.379,12	13.282,20	10,59	15,13
Ordenanza	780,60	0,440	0,690	10.928,35	864,87	1.355,75	13.148,97	10,48	14,98
Telefonista	780,60	0,440	0,690	10.928,35	864,87	1.355,75	13.148,97	10,48	14,98
Portero	780,60	0,440	0,690	10.928,35	864,87	1.355,75	13.148,97	10,48	14,98
REMUNERACION DIARIA									
PERSONAL DE OFICIO									
Oficial Primera	27,97	0,440	0,774	11.886,82	864,87	1.519,37	14.271,06	11,38	16,25
Oficial Segunda	27,45	0,440	0,750	11.664,26	864,87	1.472,62	14.001,75	11,16	15,95
Oficial Tercera	26,93	0,440	0,726	11.446,75	864,87	1.425,08	13.736,71	10,95	15,65
Carretilero	26,93	0,440	0,726	11.446,75	864,87	1.425,08	13.736,71	10,95	15,65
PERSONAL OBRERO									
Especialista	26,64	0,440	0,702	11.320,30	864,87	1.379,12	13.564,29	10,81	15,45
Peón	26,12	0,440	0,690	11.102,80	864,87	1.355,75	13.323,41	10,62	15,17

Soria, 26 de febrero de 2008.- La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano.

691

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Sección Relaciones Laborales

Ref.: Convenios Colectivos

Sector: Construcción y Obras Públicas

Código: 4200035

VISTA el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Construcción y Obras Públicas, por el que se acuerdan el Convenio Colectivo de Trabajo del referido Sector, así como, las Tablas Salariales para los años 2007 y 2008, y el Calendario Laboral para el año 2008, recibida en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 24/01/08 y suscrita en fecha 21/01/08 por AECOP (Asociación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas), y por Unión General de

Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO), haciéndolo por los trabajadores.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90.3 del R.D.L. 1/1995, de 24 de Marzo, en relación con el R.D. 831/1995, de 30 de Mayo, Decreto 120/1995, de 11 de Julio y demás de aplicación, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Trabajo.

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Convenios con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

ACTA FINAL DE LA MESA NEGOCIADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL

PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN
Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Asistentes:

Por AECOP:

D. Francisco Esteban Ciria
D. Carlos Gimeno García
Dña. Susana Beltrán Latorre
D. José Pedro Gómez Cobo (Asesor)
Dña. Elva Rodríguez Merino (Asesora)

Por UGT:

D. Rogelio Peña García
D. Carlos J. García Lázaro (Asesor)
Dña. Gemma López Díez (Asesora)

Por CC.OO:

D. Paco León Fernández
D. Rubén Huerta Igualador
D. Ángel Esteban Oliva
D. Juan José Catalina Martín (Asesor)
Dña. Rosa Lázaro Redondo (Asesora)

En Soria, siendo las 16:30 horas, del día veintiuno de enero de dos mil ocho, se reúnen en los locales de FOES las personas relacionadas al margen, al objeto de continuar las negociaciones del Convenio Colectivo para el Sector de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Soria.

Abierta la reunión tras aceptar las partes implicadas los puntos planteados en la última reunión, los presentes reconocen por unanimidad haber llegado a un acuerdo final en la negociación del Convenio.

Las tablas salariales que se adjuntan al Convenio, serán revisadas cuando se publique el acta de revisión salarial de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción.

Seguidamente y tras la redacción definitiva del texto íntegro del convenio, se procede a dar lectura, siendo aprobado por unanimidad de todos los asistentes, y siendo firmadas todas sus hojas y de los seis ejemplares que se adjuntan a la presente acta.

Se acuerda remitir el Convenio a la autoridad laboral para su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta en sextuplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación obligatoria a todas las empresas y personal empleado cuyos centros de trabajo estén en Soria capital y toda la provincia.

Así como a todas las empresas y personal empleado que en lo sucesivo a pudieran establecerse durante la vigencia de

este Convenio Colectivo igualmente a aquellas empresas con centro de trabajo en esta provincia aunque el domicilio social de las mismas radique en otra distinta.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL

Sus preceptos obligan a todas las empresas de las actividades comprendidas en el epígrafe a) "las dedicadas a la construcción y obras públicas" del Artículo 3 del IV Convenio Colectivo General del Sector de Construcción.

ARTÍCULO 3º.- IMPLANTACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de Enero de 2007 y finalizará al 31 de Diciembre de 2011.

ARTÍCULO 4º.- GARANTÍAS PERSONALES.

Se respetarán las condiciones personales mas beneficiosas que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personam".

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en particular en el IV Convenio General del sector de Construcción.

ARTÍCULO 5º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

ARTÍCULO 6º.- NORMATIVA APLICABLE A LAS RELACIONES LABORALES:

1. Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.
- Por el Convenio General de la Construcción.
- Por el presente Convenio.
- Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.
- Por los usos y costumbres locales.

2. Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de la jerarquía normativa.

3. Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este Convenio.

ARTÍCULO 7º.- DENUNCIA.

El Convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos de no mediar avisos en contra de darlo por terminado definitivamente, por lo menos con dos meses de antelación al térmi-

no del mismo o cualquiera de sus prórrogas, mediante notificación a la otra parte.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad y, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

- Discriminación directa por razón de sexo:

Situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra situación comparable.

- Discriminación indirecta:

Situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente con una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

- Acción positiva:

Medidas específicas a favor de las trabajadoras para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRATACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 9º.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, períodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los trabajadores, en el Convenio General, en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este Convenio.

ARTÍCULO 10º.- CONTRATO FIJO DE PLANTILLA.

1. El contrato fijo de plantilla es el que conciertan empresa y persona contratada para la prestación laboral de tal persona en la empresa por tiempo indefinido. Este será la modalidad normal de contratación a realizar por empresas y quien trabaje en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

2. Con el objeto de fomentar la contratación indefinida, se podrá usar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 11º.- CONTRATO FIJO DE OBRA:

1. Según lo previsto en el art. 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, este contrato tiene por objeto la

realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría de quien trabaje en dicha obra.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de un único contrato, el personal fijo de obra sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo en una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un periodo máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo V y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

4. El cese de las personas empleadas deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

Este cese deberá comunicarse por escrito a la persona empleada con una antelación de quince días naturales. No obstante, la empresa podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable. Todo ello, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con al liquidación correspondiente al cese.

5. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para la empresa y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación sindical del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el apartado precedente, a excepción del preaviso. La representación sindical del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. La empresa contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo a la persona contratada cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

6. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en el art. 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese, del 7%, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable, devengados durante la vigencia del contrato.

Cuando quien trabaje cause baja voluntaria se establece como obligatorio el avisar a la Empresa con 15 días naturales de antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido

a la Empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber recibido el aviso. Los que incumplieren con esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días computados a salario base que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

ARTÍCULO 12º.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN:

1. Las personas empleadas que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

2. También podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, contrato cuya duración máxima será de doce meses en un período de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. Las empresas afectadas por este Convenio, cuando utilicen los servicios del personal con contratos de puesta a disposición aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del Convenio Provincial o, en su caso, autonómico correspondiente.

4. Contrato para la formación: Se estará a lo dispuesto en el Convenio General.

ARTÍCULO 13º.- SUBCONTRATACIÓN.

1. Las Empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

2. Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 38 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de las personas trabajadoras de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio.

ARTÍCULO 14º.- SUBROGACIÓN DE PERSONAL EN CONTRATAS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS O VÍAS FÉRREAS.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio General.

ARTÍCULO 15 º.- FINIQUITOS.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre Empresa y quien trabaje, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo III en el Convenio General del Sector.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresas de Construcción de la Provincia de Soria y tendrá vigencia dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido; debiendo llevar obligatoriamente el sello y la firma de dicha Federación.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad de la persona empleada, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

La persona empleada podrá estar acompañada por alguien de la representación sindical de su empresa o, en su defecto por alguien de la representación sindical que firme el presente Convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPÍTULO III

TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 16º.- JORNADA LABORAL.

La jornada ordinaria anual de trabajo efectivo será:

- Año 2007: 1.746 horas
- Año 2008: 1.746 horas
- Año 2009: 1.738 horas
- Año 2010: 1.738 horas
- Año 2011: 1.738 horas

La jornada ordinaria semanal será de 40 horas durante toda la vigencia del presente convenio.

Las empresas que, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores y las trabajadoras, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada antes del día 30 de Enero de cada año en los centros estables y en las obras con objeto de coordinar las actividades en la empresa se regirán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser mas de nueve en ausencia del calendario pactado en los centros de trabajo, en los plazos previstos se observará el calendario establecido en el convenio provincial o, en su caso, autonómico aplicable.

ARTÍCULO 17º

Las personas empleadas y afectadas por este Convenio, tendrán derecho a un día de asuntos propios al año el cual no se podrá acumular al período de vacaciones. Se solicitará previo aviso a la empresa con 48 horas de anticipación y siempre no coincida en el tiempo con el permiso que haya solicitado otro trabajador. Se gestionará según la organización de la empresa.

ARTÍCULO 18º.- JORNADAS ESPECIALES.

Se exceptúan de la aplicación del régimen de la jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio Colectivo, las actividades siguientes:

a) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas, sin que, en ningún caso, su distribución diaria pueda exceder de seis horas.

b) Los trabajos en los denominados “cajones de aire comprimido”, tendrán la duración que señala la normativa específica al respecto.

c) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada, en los términos que, en cada caso, se establezcan.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada, en los términos que, en cada caso, se establezcan.

ARTÍCULO 19º.- HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES.

1. Se consideran horas extraordinarias estructurales, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancias de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

2. El número de horas extraordinarias estructurales que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de dos al día, veinte al mes y ochenta al año.

ARTÍCULO 20º.- RETRIBUCIÓN DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

1. Los importes de las horas extraordinarias para el año 2008 de cada una de las categorías o niveles serán los que figuran a continuación:

Niveles	Precio/Hora (Lunes a sábado)	Precio/Hora (Domingos y festivos)
Del II al VIII	10,00 €	15,00 €
Del IX al XII	9,00 €	14,00 €

ARTÍCULO 21º.- VACACIONES.

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, de los cuales veintidós días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en periodos de al menos diez días laborables e iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes (en todo caso, serán 22 días laborables en la elaboración del calendario anual sobre el exceso de jornada).

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicio en la Empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la Empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste quien trabaje continuase de baja, aunque

mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario vacacional de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

6. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho de quien trabaje a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la Incapacidad Temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar a dicha fecha, la persona contratada mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producido el alta de la Incapacidad Temporal.

El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

7. Toda persona trabajadora que sufra un accidente mientras esté disfrutando su periodo reglamentario anual de vacaciones, tendrá derecho a que se le concedan a posteriori, tantos días de las mismas, como días laborables tuvo que perder a causa del accidente hasta completar la totalidad del período de vacaciones.

8. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

9. La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas salariales, más la antigüedad consolidada que en su caso corresponda.

ARTÍCULO 22º.- PERMISOS Y LICENCIAS.

1. Quien trabaje, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales –de los cuales el menos uno deberá ser laborable–, por nacimiento o adopción de un/a hijo/a. En el caso de personas trabajadoras no comunitarias o comunitarias de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

c) Un día, por matrimonio de hijo/a.

d) Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de personas trabajadoras no comunitarias o comunitarias de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.

e) Dos días naturales, por enfermedad, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) Un día, por traslado de domicilio habitual, con el tope máximo de una vez al año.

g) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

h) Las empresas abonarán a los trabajadores las horas que empleen en consultas médicas, siempre que lo acrediten con el oportuno justificante.

i) Una bolsa de 15 horas por acompañamiento a consulta médica de un/a menor, personas mayores o personas dependientes que no puedan valerse por si mismas y que sean familiares de hasta primer grado por consanguinidad o afinidad.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), quien trabaje necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los/as trabajadores/as no comunitarios/as o comunitarios/as no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d).

Los supuestos contemplados en los apartados precedentes –cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos– se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

2. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, quien trabaje podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, quien trabaje perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la Empresa se encuentra facultada para decidir el paso de la persona trabajadora afectada a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes de la misma.

3. Las trabajadoras, por lactancia de un/a hijo/a menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retri-

bución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad.

Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

4.- La persona trabajadora que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún o alguna menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

ARTÍCULO 22º, bis.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

a) Por enfermedad de ascendientes, cónyuge o descendiente siempre que suponga internamiento en localidad distinta al domicilio del trabajador y haya sido autorizado u ordenado el traslado del enfermo facultativamente, durante el tiempo que sea necesario para su acomodamiento en el Centro, con tope máximo de una semana.

b) Por matrimonio de hermanos o parientes hasta 2º grado, un día si se celebra en la misma localidad y un máximo de tres días si fuera en otra distinta

ARTÍCULO 23º.- EXCEDENCIAS Y SUSPENSIONES DE CONTRATO CON RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO

EXCEDENCIAS

1. Excedencia voluntaria:

El trabajador o la trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

2. Excedencia por cuidado de hijos/as y por cuidado de familiares: Se estará a lo dispuesto en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador deberá preavisar a la empresa por escrito y con una antelación de al menos de quince días al comienzo del disfrute de la excedencia voluntaria y/o por cuidado de hijos/as.

SUSPENSION POR MATERNIDAD Y POR PATERNIDAD CON RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO

El padre o el otro progenitor tendrán derecho a la suspensión del contrato durante 13 días ininterrumpidos en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque estos sean provisionales de menores de seis años, cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En cuanto al resto de suspensiones se estará a lo dispuesto en los artículos 48.4, 48.5 y 48 bis de Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV **CONDICIONES ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 24º.- SALARIO BASE.

Para 2007 el salario base del personal afectado por este Convenio Colectivo es el especificado en la tabla salarial para cada uno de los niveles y categorías, según anexo que se une al final de este Convenio. Este salario supone un incremento del 3,5% respecto al anterior del año 2006.

En aplicación del artículo 46º del Convenio Estatal, aquellas categorías que se encuentre su remuneración bruta anual, por debajo de la remuneración mínima bruta anual para el año 2007, se actualizarán en este año, pasando a percibir las tablas fijadas en dicho artículo.

Para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, se aplicará un 1,5% más el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los años anteriormente citados, sobre los conceptos de Salario Base, Gratificaciones extraordinarias, horas extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

Para los años de vigencia del convenio, en el supuesto de que el IPC al 31 de diciembre de los respectivos años supere al IPC previsto para cada uno de ellos en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso de cada uno de dichos años. Dicha revisión afectará a los conceptos previstos en el anterior párrafo.

El pago de salarios se hará efectivo dentro de los cuatro días laborables del mes siguiente a su devengo sin que pueda pasar del día 5º de cada mes.

ARTÍCULO 25º.- PLUS DE TRANSPORTE

Sin perjuicio de cual sea el lugar de residencia del trabajador y sin necesidad de justificación por su parte, éste devengará en todo caso, y la empresa estará obligada a su abono, un plus de transporte y distancia, de carácter extrasalarial, de 0,73 euros por hora efectivamente trabajada.

ARTÍCULO 26º.- PRIMA DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Con independencia de los salarios anteriores y como complemento de calidad o cantidad, se establece una prima de asistencia y puntualidad que será devengada únicamente en las horas realmente trabajadas.

Esta prima por importe de 0,43 euros por hora en 2007 para todas las categorías incluidas entre los niveles II al XII, ambos inclusive, a los que se implanta, será hecha efectiva mensualmente.

Siendo su carácter de estímulo, las faltas de asistencia y puntualidad que no estén comprendidas entre las excepciones que se indican en los puntos siguientes, darán lugar a la pérdida de la prima en cuantía siguiente:

- Por una falta de puntualidad, pérdida del 10% de la prima del mes.

- Por dos faltas de puntualidad o una de asistencia, pérdida del 20% de la prima del mes.

- Por tres faltas de puntualidad o dos de asistencia, pérdida del 30% de la prima del mes.

- Por cuatro faltas de puntualidad o tres de asistencia, pérdida del 40% de la prima del mes.

- Por cinco faltas de puntualidad o cuatro de asistencia, pérdida del 50% de la prima del mes.

- Por seis faltas de puntualidad o cinco de asistencia, pérdida del 100% de la prima del mes.

Falta de puntualidad.- Se entenderá por falta de puntualidad el no estar el trabajador en el centro de trabajo a la hora marcada para la iniciación de la jornada, no se considerará falta la incorporación con retraso autorizado por la empresa o sus mandos ni el de los representantes sindicales que lo hagan como consecuencia del cumplimiento de sus deberes de representación. En este caso el trabajador vendrá obligado a justificar si así lo estimase el empresario, el retraso de la incorporación.

Falta de asistencia.- Además de la que supone la ausencia del trabajo en toda la jornada (bien completa o bien cualquiera de sus fracciones de mañana o tarde), cuya penalización se halla prevista en el Convenio General de la Construcción, se considerará falta de asistencia todo retraso superior a 30 minutos de la hora de entrada, en cualquiera de las jornadas de mañana o tarde, con las excepciones indicadas para las faltas de puntualidad.

Tendrá igualmente esta consideración, cualquier abandono del centro de trabajo, durante la jornada laboral que, voluntariamente hiciera el trabajador sin permiso de sus superiores.

No se considerarán faltas de asistencia las causadas por licencias concedidas, enfermedad o accidente, que únicamente llevarán consigo el no devengar la prima mientras dure la ausencia del trabajador; es decir, que los días de baja, como si de festivos o vacaciones se tratase, no llevarán consigo el abono de la prima.

Tampoco serán considerados como falta de asistencia los permisos concedidos por la empresa para asistencia de los trabajadores a Organismos Oficiales previo requerimiento de éstos y muy especialmente a los Sindicales previa convocatoria o citación. En estos casos, como quedó estipulado para las faltas de puntualidad el trabajador vendrá obligado a justificar, si así lo estima oportuno el empresario, las ausencias del trabajo.

El control de las faltas de puntualidad y asistencia será llevado, al igual que el horario, en los documentos establecidos para aquél fin principal. A tal efecto se incluirá en su texto espacio suficiente para la anotación de estas faltas y sus penalizaciones en el devengo de las primas.

ARTÍCULO 27º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en las Tablas Salariales del Convenio Provincial, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad consolidada que en su caso corresponda, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre.

ARTÍCULO 28º.- PLUS DE PENOSIDAD INVERNAL –GRATIFICACIÓN ESPECIAL.

Desde el 1 de enero de 2008 y sin efecto retroactivo, tanto el personal de empresas privadas como el personal al servi-

cio de Organismos y Entidades Oficiales que presten servicios a las distintas Administraciones Públicas en tareas de conservación y mantenimiento de carreteras y vías públicas, teniendo en cuenta la dureza de las condiciones de dicho trabajo durante la época invernal, percibirán un complemento de penosidad por importe de 5,4 euros por día de trabajo efectivo, durante el tiempo establecido por cada Administración como periodo invernal. Quedarán excluidos de dicho complemento los trabajadores que realicen funciones de comunicación y administración.

El citado complemento de penosidad será absorbible en cómputo global con aquellas cantidades que en el futuro se puedan establecer legal o convencionalmente, en ámbito estatal, teniendo en cuenta el concepto de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad.

ARTICULO 29º.- PROHIBICION DEL PRORRATEO Y PROPORCIONALIDAD EN EL DEVENGO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.

1. Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al periodo en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

2. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 30º.- COMPLEMENTO POR DISCAPACIDAD.

Las personas trabajadoras que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

<u>Grados de discapacidad comprendidos entre el</u>	<u>Importe bruto por mes natural del complemento</u>
13% y 22%	17 euros
23% y 32%	24 euros
33% o superior	34 euros

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquella podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

ARTÍCULO 31º.- DESPLAZAMIENTOS.

1. Se establece como dietas de desplazamiento para el año 2007 las siguientes cantidades: 29 euros, dieta completa y 11 euros media dieta.

2. Durante el resto de vigencia del convenio, se incrementarán estas cantidades en las siguientes cuantías: respecto a la media dieta en 0,50 euros, durante cada año de vigencia del convenio; en relación a la dieta completa se incrementará en 1 euro cada año de vigencia del Convenio.

ARTÍCULO 32º.- LOCOMOCION.

Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición de quien trabaje, ya abonándole la compensación correspondiente.

En caso de optar por compensar los gastos de locomoción se abonará a quien trabaje los kilómetros recorridos en el desplazamiento a razón de 0,19 € el kilómetro.

ARTÍCULO 33º.- ROPA DE TRABAJO Y DESGASTES DE HERRAMIENTAS.

La ropa de trabajo queda establecida en dos monos o buzos al año, que podrá sustituirse por el pago de 0,25 euros por día trabajado.

Las empresas facilitarán a los trabajadores de obra, en el periodo comprendido entre los meses de octubre a marzo, una prenda de abrigo (anorak o similar), pudiendo sustituir dicha entrega por la compensación con un plus extrasalarial de 0,11 euros por cada día efectivamente trabajado. En caso de baja de un trabajador con menos de un año de antigüedad en la empresa, deberá abonar a ésta 0,11 euros por día efectivo de trabajo hasta completar el indicado periodo anual y sin que la cantidad resultante pueda superar el valor de la prenda reflejado en la correspondiente factura.

Por desgaste de herramientas, cuando el trabajador utilice la suya propia percibirá 0,25 euros por día trabajado.

ARTÍCULO 34º.- TRABAJOS NOCTURNOS.

El personal que trabaje entre las 22:00 horas y las 6:00 de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada esta con complemento de nocturnidad.

ARTÍCULO 35º.- SUPLEMENTO EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora de la Seguridad Social, por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional las empresas abonarán un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100% del salario de este convenio con complemento de antigüedad consolidada y el plus de asistencia, a partir del primer día hasta dieciocho meses.

En los supuestos de accidente laboral y enfermedad profesional se abonará el complemento anteriormente indicado si se permaneciese hospitalizado una vez transcurridos los periodos indicados y hasta que dure la hospitalización, siempre que se mantenga la relación laboral.

Asimismo y con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora de la Seguridad Social, por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, las empresas abonarán un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100% del salario de este Convenio con el cómputo de antigüedad consolidada y el plus de asistencia. Este complemento se abonará desde el 8º día de incapacidad, hasta el 120º día.

ARTÍCULO 36º.- INDEMNIZACIONES:

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable vigente en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

En el año 2007: 43.000 €

En el año 2008: 44.000 €

En el año 2009: 45.000 €

En el año 2010: 46.000 €

En el año 2011: 47.000 €

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

En el año 2007: 25.000 €

En el año 2008: 25.000 €

En el año 2009: 26.000 €

En el año 2010: 27.000 €

En el año 2011: 28.000 €

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.

4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquélla en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

CAPÍTULO V PRODUCTIVIDAD

ARTÍCULO 37º.- TABLAS DE RENDIMIENTO.

En todo lo referente a la productividad y Tablas de Rendimiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPÍTULO VI SALUD LABORAL

ARTÍCULO 38º.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.

En los términos previstos en el artículo 45.1.d) del vigente Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de maternidad, riesgo durante embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento preadoptivo o permanente de menores de seis años el contrato de trabajo de la misma podrá suspenderse.

CAPÍTULO VII VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 39º.-

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en artículo 37.7 del Estatuto de los Trabajadores, a la reducción de la jornada durante el tiempo necesario. Tendrá derecho a la reordenación de su tiempo de trabajo, es decir, podrá concretar un nuevo horario laboral de entrada y salida a pesar de que en la empresa no hubiere distintas formas de ordenar el tiempo de trabajo.

La trabajadora que sufra violencia de género en su ámbito privado tendrá derecho a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

Las situaciones de violencia que dan lugar a estos derechos se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

CAPÍTULO VIII OTRAS CONDICIONES

ARTÍCULO 40º.- JUBILACIÓN.

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de que es necesario acometer una política de empleo encaminada a mejorar la estabilidad y la calidad del mismo, establecen la jubilación obligatoria a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los/as trabajadores/as que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla y cumplan los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

ARTÍCULO 41º.- ANTIGÜEDAD DE LOS CANDIDATOS EN ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Dada la movilidad del personal del sector de la construcción, y de conformidad con el artículo 69.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses computándose para ello todos los períodos que el trabajador haya estado prestando sus servicios en la empresa durante los doce meses anteriores la convocatoria de las elecciones.

ARTÍCULO 42º.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, estará integrada por quienes hayan formado parte en las Comisiones Negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio y la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Soria, respectivamente.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y aquellos que interpreten este Convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria serán además de las especificadas en el artículo 105 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, la de arbitraje para resolver las discrepancias entre Empresas y Trabajadores surgidas en los períodos de consulta previstos para los casos de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de los artículos 40 y 41 en relación con el 85 del Estatuto de los Trabajadores.

Se crea una Comisión de Igualdad de Oportunidades, la cual está integrada por los miembros de la Comisión Paritaria.

Esta Comisión promoverá y desarrollará medidas concretas y efectivas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo. Especialmente, la comisión velará por la igualdad de oportunidades en las empresas en materia de acceso al empleo, clasificación profesional, formación, promoción, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación de la vida familiar, laboral y personal y prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.

ARTÍCULO 43º.-

Durante la vigencia de este convenio, las partes firmantes del presente Convenio se constituye en Comisión Provincial de la Fundación laboral de la Construcción con las competencias y funciones que contemplan los Estatutos y Reglamento de la F.L.C.

DISPOSICIONES ADICIONAL

DISPOSICION ADICIONAL 1ª. - CLAÚSULA DE DESCUEL-GUE SALARIAL.

Los compromisos en materia salarial contenidos en el presente Convenio no serán de aplicación para aquellas empresas que acrediten descensos, en términos reales, de la facturación o de los resultados de los dos últimos ejercicios, correspondiendo, en tal supuesto, al mantenimiento del mismo nivel retributivo del Convenio anterior.

En este sentido, se considerará justificación suficiente la aportación de la documentación presentada por las citadas empresas ante los Organismos Oficiales (Ministerio de Hacienda o Registro Mercantil).

En todo caso, la petición de aplicación de la cláusula de descuelgue para que surta efecto deberá ser informada positivamente por la Comisión Paritaria de este Convenio.

La Comisión está obligada a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª.- FORMACIÓN

Las partes firmantes se comprometen a negociar durante la vigencia del presente convenio, sobre la formación continua.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª.- ABSORCIÓN Y COMPENSA-CIÓN

1. Las percepciones económicas cuantificadas que se establezcan por los convenios de cualquier ámbito en el sector de la construcción tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

2. A la entrada en vigor de un nuevo convenio, o disposición legal aplicables, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquellos contengan, cuando las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3. La absorción y compensación solo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial, o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga como ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, prevaleciendo en todo caso frente a cualquier norma que no sea de derecho necesario absoluto. Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha que, en consecuencia, queda sin efecto alguno.

CALENDARIO LABORAL CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE SORIA

AÑO 2008

Meses	Días	Lunes a viernes	Jornada	Horas	Sabados	Domingos	Festivos	Fiestas
ENERO	31	21	8	168	4	4	2	1,7
FEBRERO	29	21	8	168	4	4		
MARZO	31	19	8	152	5	5	2	20,21
ABRIL	30	21	8	168	4	4	1	23
MAYO	31	21	8	168	5	4	1	1
JUNIO	30	21	8	168	4	5		
JULIO	31	23	8	184	4	4		
AGOSTO	31	20	8	160	5	5	1	15
SEPTIEMBRE	30	22	8	176	4	4		
OCTUBRE	31	22	8	176	4	4	1	13
NOVIEMBRE	30	20	8	160	5	5	1	1
DICIEMBRE	31	21	8	168	4	4	3	6, 8, y 25
TOTAL	366	252		2016	52	52	12	

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos en:

SORIA CAPITAL:

2 de mayo; 25 de junio; 26 de junio; 27 de junio; 30 de junio; 1 de julio; 2 de octubre, 3 de octubre, 24 de diciembre, 26 de diciembre y 31 de diciembre.

RESTO DE LA PROVINCIA:

Las dos fiestas locales más un total de cinco días a distribuir, conforme se convenga, entre los días inmediatamente anteriores o posteriores a las dos fiestas locales – 2 de mayo, 24 de diciembre, 26 de diciembre y 31 de diciembre.

NOTA: Siendo la jornada máxima anual para el año 2008 de 1.746 horas y la jornada efectiva según este calendario es de 2.016 horas, hay un exceso de 270 horas, de las que si restamos 16 horas de las fiestas locales y de los puentes indicados, nos quedan 176 horas las cuales corresponden con las vacaciones reglamentarias y 6 horas más a disfrutar a conveniencia de los trabajadores.

Se hace constar el derecho al disfrute de un día al año por asuntos propios en los términos del artículo 13 del convenio provincial.

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES AÑO 2007

Niveles	Mensual	Salario base diario
I	Sin remuneración fija	-
II	1.344,99	-
III	1.180,95	-
IV	1.099,01	-
V	1.016,98	-
VI	933,88	31,14
VII	881,50	29,38
VIII	844,53	28,16
IX	815,13	27,16
X	795,39	26,51
XI	789,64	26,33
XII	758,80	25,29
XIII	S.M.I	-
XIV	S.M.I	-

TABLA SALARIAL ANUAL PROVISIONAL DEL PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA (AÑO 2007)

	Nivel XII Peón	Nivel XI Peón	Nivel X Ayudante	Nivel IX Oficial 2º	Nivel VIII Oficial 1º	Nivel VII Capataz	Nivel VI Encargado
Salario base (335 días)	8.472,15	8.820,55	8.880,85	9.098,60	9.433,60	9.842,30	10.431,90
Plus asistencia (1.746 horas)	750,78	750,78	750,78	750,78	750,78	750,78	750,78
Plus Transporte (1.746 horas)	1.274,58	1.274,58	1.274,58	1.274,58	1.274,58	1.274,58	1.274,58
Paga Navidad	1072,23	1112,57	1120,50	1145,47	1184,46	1.231,69	1.299,78
Paga Verano	1072,23	1112,57	1120,50	1145,47	1184,46	1.231,69	1.299,78
Paga Vacaciones	1072,23	1112,57	1120,50	1145,47	1184,46	1.231,69	1.299,78
TOTAL ANUAL	13.714,20	14.183,61	14.267,72	14.560,37	15.012,35	15.562,73	16.356,61

TABLA SALARIAL ANUAL PROVISIONAL RETRIBUCIÓN MENSUAL (AÑO 2007)

	Nivel XII	Nivel XI	Nivel X	Nivel IX	Nivel VIII	Nivel VII
Salario base (11 meses)	8.346,80	8.686,04	8.749,29	8.966,43	9.289,83	9.696,50
Plus asistencia (anual)	750,78	750,78	750,78	750,78	750,78	750,78

	Nivel XII	Nivel XI	Nivel X	Nivel IX	Nivel VIII	Nivel VII
Plus transporte (Anual)	1.274,58	1.274,58	1.274,58	1.274,58	1.274,58	1.274,58
Paga de Verano	1072,23	1112,57	1120,50	1145,47	1184,46	1.231,69
Paga de Navidad	1072,23	1112,57	1120,50	1145,47	1184,46	1.231,69
Paga de vacaciones	1072,23	1112,57	1120,50	1145,47	1184,46	1.231,69
TOTAL ANUAL	13.588,85	14.049,10	14.136,16	14.428,20	14.868,58	15.416,93

	Nivel VI	Nivel V	Nivel IV	Nivel III	Nivel II
Salario base (11 meses)	10.272,68	11.186,78	12.089,11	12.990,45	14.794,89
Plus asistencia (anual)	750,78	750,78	750,78	750,78	750,78
Plus transporte (anual)	1.274,58	1.274,58	1.274,58	1.274,58	1.274,58
Paga de verano	1.299,78	1.407,54	1.513,97	1.620,25	1.833,02
Paga de Navidad	1.299,78	1.407,54	1.513,97	1.620,25	1.833,02
Paga de vacaciones	1.299,78	1.407,54	1.513,97	1.620,25	1.833,02
TOTAL ANUAL	16.197,39	17.434,77	18.656,39	19.876,57	22.319,30

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES AÑO 2008

Niveles	Mensual	Salario base diario
I	Sin remuneración fija	-
II	1.392,06	-
III	1.222,28	-
IV	1.137,48	-
V	1.052,57	-
VI	966,57	32,23
VII	912,35	30,41
VIII	874,09	29,15
IX	843,66	28,11
X	823,23	27,44
XI	817,28	27,25
XII	785,36	26,18
XIII	S.M.I	-
XIV	S.M.I	-

TABLA SALARIAL ANUAL PROVISIONAL DEL PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA (AÑO 2008)

	Nivel XII Peón	Nivel XI Peón	Nivel X Ayudante	Nivel IX Oficial 2º	Nivel VIII Oficial 1º	Nivel VII Capataz	Nivel VI Encargado
Salario base (335 días)	8.770,30	9.128,75	9.192,40	9.416,85	9.765,25	10.187,35	10.797,05
Plus asistencia (1.746 horas)	785,70	785,7	785,7	785,7	785,7	785,7	785,7
Plus Transporte (1.746 horas)	1.326,96	1.326,96	1.326,96	1.326,96	1.326,96	1.326,96	1.326,96
Paga Navidad	1109,76	1151,51	1159,72	1185,56	1225,92	1.274,80	1.345,27
Paga Verano	1109,76	1151,51	1159,72	1185,56	1225,92	1.274,80	1.345,27
Paga Vacaciones	1109,76	1151,51	1159,72	1185,56	1225,92	1.274,80	1.345,27
TOTAL ANUAL	14.212,23	14.695,94	14.784,21	15.086,19	15.555,66	16.124,41	16.945,53

TABLA SALARIAL ANUAL PROVISIONAL RETRIBUCIÓN MENSUAL (AÑO 2008)

	Nivel XII	Nivel XI	Nivel X	Nivel IX	Nivel VIII	Nivel VII
Salario base (11 meses)	8.638,96	8.990,08	9.055,53	9.280,26	9.614,99	10.035,85
Plus asistencia (anual)	785,7	785,7	785,7	785,7	785,7	785,7
Plus transporte (Anual)	1.326,96	1.326,96	1.326,96	1.326,96	1.326,96	1.326,96
Paga de Verano	1109,76	1151,51	1159,72	1185,56	1225,92	1.274,80
Paga de Navidad	1109,76	1151,51	1159,72	1185,56	1225,92	1.274,80
Paga de vacaciones	1109,76	1151,51	1159,72	1185,56	1225,92	1.274,80
TOTAL ANUAL	14.080,89	14.557,27	14.647,34	14.949,60	15.405,40	15.972,91

	Nivel VI	Nivel V	Nivel IV	Nivel III	Nivel II
Salario base (11 meses)	10.632,27	11.578,27	12.512,28	13.445,08	15.312,66
Plus asistencia (anual)	785,7	785,7	785,7	785,7	785,7
Plus transporte (anual)	1.326,96	1.326,96	1.326,96	1.326,96	1.326,96

	Nivel VI	Nivel V	Nivel IV	Nivel III	Nivel II
Paga de verano	1.345,27	1.456,80	1.566,96	1.676,96	1.897,18
Paga de Navidad	1.345,27	1.456,80	1.566,96	1.676,96	1.897,18
Paga de vacaciones	1.345,27	1.456,80	1.566,96	1.676,96	1.897,18
TOTAL ANUAL	16.780,75	18.061,34	19.325,82	20.588,62	23.116,85

Soria, 26 de febrero de 2008.– La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano. 692

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica: Reforma de L.S.M.T. "16-Urbión" y canalizaciones entre los C.T. "El Castillo-Soria", C.S. "CS El Castillo Soria" proyectado, C.T. "Sagrado Corazón", C.T. "Fte. Cabrejas", C.T. "Plaza Mayor-Soria" y L.S.M.T. Existente en el T.M. de Soria (Soria). Expte -9.425 (1/2008).

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en los artículos 9/25 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto, cuyas características principales son las siguientes:

- a) *Peticionario:* Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- b) *Objeto:* Ampliación y mejora de la calidad de suministro.
- c) *Características:*

- Canalización y tendido de siete tramos de línea subterránea de enlace, de conductor HEPRZ-1 12/20 kV-3 (1 x 240) mm², con una longitud total aproximada de 896 metros.

- Centro de seccionamiento "CS El Castillo-Soria" con cuatro celdas de línea.

- d) *Presupuesto:* 120.974,43 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que abajo se citan y, en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones, presentándolos en el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectúa igualmente a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, C/ Campo, 5-4ª planta Soria.

Soria, 16 de enero de 2008.– El Jefe del Servicio Territorial, P.A. por Resolución de 27 de enero de 2004, Jesús Sánchez Soria. 674

ANUNCIO de información pública sobre petición de Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizacio-

nes administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la petición de autorización de las instalaciones: Línea aéreo subterránea a 13,2 kv de entrega de energía, plantas fotovoltaicas Élices Langa 1 a 12, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) *Solicitante:* Élices Renovables, S.L.

b) *Lugar donde se van a establecer las instalaciones:* Término Municipal de Langa de Duero.

- c) *Finalidad:* producción y entrega de energía eléctrica.

- d) *Características principales:*

- Doce centrales fotovoltaicas iguales compuestas de 1.602 módulos fotovoltaicos de 72,5 Wp cada una, dispuestos en 178 series de 9 módulos cada una (116,145 kWp totales por central), conectadas a 12 inversores de 100 kW de potencia nominal. Doce centros de transformación iguales en caseta prefabricada, transformadores de 100 KVA, relación 13,2 kV B2 y un equipo compacto de SF6, de 3 celdas, dos de línea, una de protección de transformador.

- Línea aéreo-subterránea trifásica simple circuito 13,2 kV de evacuación de energía, origen en centro de seccionamiento de las 12 centrales fotovoltaicas, tramos aéreos de 536,6 y 466,8 m. mediante apoyos metálicos y conductor LA-100, tramo subterráneo de 125,28 m., conductores 12/20 KV, HEPR-Z1 3x1x150 mm. Al unión de los tramos aéreos mediante apoyos de conversión aéreo-subterráneos y final en S.T.R. Langa de Duero. Red subterránea en anillo cerrado de interconexión de los doce centros de transformación con el centro de seccionamiento mediante conductor 12/20 KV, HEPR-Z1 3x1x150 mm.

- E) *Presupuesto:*

Centrales Fotovoltaicas: 5.891.019,24 €

Línea de Evacuación: 248.206,76 €

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Soria (C/ Campo, 5-4ª planta) (en días laborables de 9 a 14 horas), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Soria, 26 de febrero de 2008.– El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 696

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria de fecha 29 de noviembre de 2007, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias Municipales de Quintana Redonda, promovida por Dª Nieves Gonzalo Muñoz. Expte. 082/07.U.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Soria en Sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2007, visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. El 25 de abril de 2007, tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial, dirigido a la Comisión Territorial de Urbanismo, expediente administrativo y 1 ejemplar de la Modificación Puntual de referencia, a efectos de su aprobación definitiva.

II. El 22 de agosto de 2006 el Ayuntamiento de Quintana Redonda remite un ejemplar de la Modificación, a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2002, de 10 de julio y en el art. 153.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

III. El Servicio Territorial de Fomento con fecha 16 de noviembre de 2006, procede a emitir el informe que previenen los artículos citados anteriormente.

IV. En el expediente constan el informe de la Excm. Diputación Provincial de Soria, e informe de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria, así como la remisión de un ejemplar al Registro de la Propiedad nº 1 de Soria, a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el art. 155.4 del Reglamento que la desarrolla.

V. No obstante, al tratarse de una Modificación que afecta al suelo rústico y no contener el expediente el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente previsto en el art. 3.3 a) de la Orden FOM/404/2005, de 11 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanísticas 1/2005, sobre emisión de informes sectoriales en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, se puso en conocimiento del Ayuntamiento.

VI. En fecha 24 de septiembre de 2002 el Ayuntamiento de Quintana Redonda remite el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

VII. La Modificación fue aprobada inicialmente, por unanimidad del Pleno celebrado en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2006.

VIII. La aprobación inicial del expediente es sometida a trámite de información pública, durante un mes, mediante anuncios insertos en el B.O.C. y L de 4 de septiembre de 2006, en el **Boletín Oficial de la Provincia** de 6 de septiembre de 2006 y en los periódicos Heraldo de Soria de 19 de abril de 2006 y Diario de Soria de 6 de septiembre de 2006.

IX. Según consta en el expediente por Certificación del Secretario de la Corporación, durante el periodo de información pública se ha presentado una alegación, la de D. Francisco Javier Llorente Cabrerizo y D^a. María Teresa Osaeta Lasa, siendo desestimada.

X. El 28 de marzo de 2007, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda por unanimidad, aprobar provisionalmente las Modificación Puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias Municipales.

XI. Esta Modificación Puntual es promovida por D^a. Nieves González Muñoz y redactada por la Arquitecto D^a. Beatriz Carro Postigo. Plantea la reclasificación como suelo urbano de las parcelas rústicas nº 5008 y 5009 del polígono 204, correspondientes al núcleo de Izana, agregado de Quintana Redonda.

XII. Estas dos parcelas, con unas superficies de 2048 y 1028 m² respectivamente, se sitúan colindantes con la actual

delimitación de suelo urbano en la zona del Camino de las Eras, continuación de la C/ Real.

XIII. Se justifica en la proximidad de ambas parcelas al suelo urbano y en la dotación parcial de servicios urbanos.

XIV. Actualmente la zona se clasifica como suelo rústico común.

XV. No afecta al modelo territorial, no obstante, debería completarse su contenido en los siguientes aspectos:

- falta definir las alineaciones sobre el Camino de las Eras.

- debe justificarse que la necesidad o innecesidad de compensaciones según el art. 173.b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

XVI. Entregado por el Ayuntamiento el nuevo documento para aprobación definitiva, se comprueba que han sido subsanadas las citadas prescripciones.

Con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Quintana Redonda se regula mediante unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente en fecha 26 de septiembre de 1986.

II. El presente expediente se tramita de conformidad con lo establecido en los artículos 52 a 54 y 58 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con los art. 153 a 161 y 169. 4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

III. Visto el expediente administrativo se comprueba que está formal y procedimentalmente completo, y que el documento es completo y suficiente.

IV. La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los arts. 54.2. y 138.2.a.2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 161.3. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

VISTOS el expediente, la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, los artículos vigentes del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y artículos vigentes de sus Reglamentos, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, a los instrumentos de planeamiento urbanísticos y demás Disposiciones de general aplicación.

LEÍDA la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda:

- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de Quintana Redonda.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada o cualquier otro que estime procedente el recurrente, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a aquél en

que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejo, 14 de Valladolid, o ante la Comisión Territorial de Urbanismo sita en Plaza Mariano Granados, 1 de Soria, la cual dará traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero citada.

ANEXO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE QUINTANA REDONDA (SORIA)

Modificación del límite de Suelo Urbano

PROMOTOR: Dª NIEVES GONZALEZ MUÑOZ

ARQUITECTO: BEATRIZ CARRO POSTIGO

ÍNDICE:

1. ANTECEDENTES
2. NORMA EN VIGOR
3. OBJETIVOS
4. ESTADO ACTUAL
5. ESTADO REFORMADO
6. JUSTIFICACIÓN Y CONCLUSIONES
7. DOCUMENTACIÓN GRAFICA
 - 7.1 Plano nº 4 de las NNSS de Quintana Redonda
 - 7.2 Modificación del PLANO nº 4 de las NNSS de Quintana Redonda

1. ANTECEDENTES:

El objeto de la modificación que se plantea en el presente documento, y que a continuación se detalla para someterlo al procedimiento de tramitación legal reglamentariamente establecido, no entra dentro de los supuestos de revisión de las Normas Subsidiarias, previstos en el artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sino en los supuestos de modificación tal como ese mismo artículo establece:

“El ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones, puntuales o no, que estime necesarias para asegurar la permanente adecuación de estas Normas a la dinámica urbanística del municipio, mediante los procedimientos legalmente establecidos para ello”.

Por ello se plantea para la presente modificación, la apertura de un expediente administrativo que la tramite, y que se desarrollará conforme a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

El alcance preciso de la modificación, de un aspecto concreto, se describe en el apartado referido al objeto de la misma, y en las descripciones que siguen a continuación, así como en las fichas o planos que se acompañan en el presente documento.

Dicha modificación se realiza a petición Dª Nieves González Muñoz, con DNI 16.780.592-E y domicilio en calle Santo Domingo de Silos nº 14 - 2º I de Soria a la arquitecto Dña. Beatriz Carro Postigo con DNI 16.806.852-Q colegiada en el COACYLE con el nº 2376.

Con ello se pretende subsanar la problemática surgida entre lo establecido en las NNSS y la realidad, solicitando la inclusión en suelo urbano de la parcela 5008 del polígono 204 del municipio de Izana

2. *NORMATIVA EN VIGOR*

El municipio de Quintana Redonda cuenta con NNSS de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 26/09/86 por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León.

3. *OBJETIVOS*

La Modificación Puntual de las NNSS del Municipio de Izana TM de Quintana Redonda, consistente en la ampliación del límite de definición del suelo urbano en el Camino Eras sobre la parcela 5008 del polígono 204.

Con esta propuesta solicitada se debería incluir en suelo urbano la finca colindante anterior a la parcela antes citada la 5009 y linda con suelo urbano cuya propiedad es de D. Tirso González Muñoz

4. *SITUACIÓN Y ESTADO ACTUAL*

Lo expuesto anteriormente viene determinada en el correspondiente plano de determinaciones de Suelo Urbano (Plano 4 de las NNSS de Planeamiento) con el emplazamiento de ambas fincas en la calle Eras (continuación Calle Real) en el municipio de Izana.

En la actualidad no están incluidas las parcelas 5008 (con una superficie de 2048 m² según escrituras) y 5009 (con una superficie de 1028 m² según escrituras) del polígono 204, aunque poseen acceso desde vía pública y estar lindando con otras parcelas incluidas en suelo urbano y tener los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica una parcela mas abajo, haciendo constar, no obstante, la obligatoriedad por parte del propietario de la parcela de completar a su costa la urbanización necesaria para que la misma alcance la categoría de solar, según estipula el art. 14 de la Ley 6/1998 sobre Régimen del suelo y Valoraciones.

5. *ESTADO REFORMADO*

Se pretende incluir la totalidad de ambas parcelas en suelo urbano, siendo por tanto de aplicación de la Ordenanza Segunda “Núcleos Secundarios”.

6. *JUSTIFICACIÓN Y CONCLUSIONES*

JUSTIFICACIÓN

Incluir las parcelas 5009 y 5008 dentro de los límites del casco urbano, ya que según lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero) pueda considerarse suelo urbano cumpliendo el criterio de dotación de servicios ya que ambas parcelas cuentan con acceso directo e integrado en la malla urbana y con los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica a una distancia inferior de 50 m de estas parcelas.

CONCLUSIÓN

De todo lo anterior se considera suficientemente argumentado y justificado, como para pedir la modificación puntual de las NNSS de Quintana Redonda, ya mencionado anteriormente.

Rectificando una situación perjudicial para los propietarios de las parcelas afectadas.

Todo ello nos lleva a considerar razonablemente argumentado dicho cambio de la normativa sin necesidad de una revisión completa del planeamiento.

Soria, 7 de junio de 2006.– Beatriz Carro Postigo, Arquitecto.

ANEXO 1

1. Justificación a la innecesidad de compensaciones según el art 173.b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, dado que se incluye dentro de un suelo urbano consolidado no se debe prever un incremento de las reservas ya que no se supera el número de posibles viviendas en 5, ni la superficie edificable con destino privado superaran los 500 m², ya que se trata de dos únicas parcelas.

2. Se adjunta plano de alineaciones sobre el Camino de las Eras en la zona afectada en el municipio de Izana.

CONCLUSIÓN

De todo lo anterior se considera suficientemente argumentado y justificado, como para pedir la modificación puntual de las NNSS de Quintana Redonda, ya mencionado anteriormente.

Rectificando una situación perjudicial para los propietarios de las parcelas afectadas.

Todo ello nos lleva a considerar razonablemente argumentado dicho cambio de la normativa sin necesidad de una revisión completa del planeamiento.

Soria, 12 de febrero de 2007.– Fdo. Beatriz Carro Postigo, Arquitecto.

Soria, 19 de febrero de 2008.– La Secretaria de la Comisión, Manuela Pascual Martínez. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 686

— — —

ACUERDO de la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria de fecha 27 de diciembre de 2007, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 12 de las Normas Urbanísticas Municipales de Golmayo, promovida por D^a Carmen Blázquez Royo y 4 más. Expte. 228/07.U.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Soria en Sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007, visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. El 3 de diciembre de 2007, tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial, escrito dirigido a la Comisión Territorial de Urbanismo, adjuntando 3 ejemplares de la Modificación Puntual de referencia, a efectos de su aprobación definitiva.

II. El 27 de noviembre de 2006 el Ayuntamiento de Golmayo remite un ejemplar de la Modificación, a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanis-

mo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2002, de 10 de julio y en el art. 153.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

III. El Servicio Territorial de Fomento con fecha 20 de febrero de 2007, procede a emitir el informe que previenen los artículos citados anteriormente.

IV. En el expediente constan el informe de la Excm. Diputación Provincial de Soria, así como la remisión de un ejemplar al Registro de la Propiedad de Soria según establece el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2000, de 10 de julio y el art. 155.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

V. La Modificación fue aprobada inicialmente, por unanimidad del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, de 28 de noviembre de 2006.

VI. La aprobación inicial del expediente es sometida a trámite de información pública, durante un mes, mediante anuncios insertos en el B.O.C. y L de 28 de marzo de 2007, en el **Boletín Oficial de la Provincia** de 26 de febrero de 2007, y en el periódico Diario de Soria de 20 de febrero de 2007.

VII. Según consta por Certificación del Secretario de la Corporación, durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

VIII. El 1 de octubre de 2007, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, acuerda por unanimidad la aprobación provisional de la modificación puntual nº 12 de las Normas Urbanísticas Municipales.

IX. La Modificación Puntual es de iniciativa privada y redactada por el Arquitecto D. José Francisco Yusta Bonilla. La modificación plantea la definición y delimitación de la C/ Real, ampliando su anchura a 9 mt, y un nuevo vial de 6,13 mt resultante de una Agrupación y Segregación de Fincas aprobada por el Ayuntamiento en el año 2003.

X. Se justifica en la necesidad de recoger en la normativa la calle Real con la anchura aprobada y un nuevo vial de acceso al conjunto de parcelas para posibilitar su edificación de acuerdo con la ordenanza de la normativa urbanística, no suponiendo incremento de volumen edificable.

XI. La normativa municipal actual clasifica las parcelas como suelo urbano consolidado, siéndole de aplicación la ordenanza de suelo urbano contenida en los art. 13 y 14 de la normativa.

XII. Respecto del viario, habría sido conveniente tener en cuenta lo indicado en los arts. 7 y 7.2. relativos a Condiciones Generales de Urbanización, y Red Viaria.

XIII. Resultando la actual modificación nº 12 de las Normas Urbanísticas de Golmayo conforme a la legislación urbanística vigente.

Con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Golmayo se regula mediante unas Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente en fecha 11 de noviembre de 1993.

II. El presente expediente se tramita de conformidad con lo establecido en los artículos 52 a 54 y 58 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con los

art. 153 a 161 y 169. 4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

III. Visto el expediente administrativo se comprueba que está formal y procedimentalmente completo y que el documento es completo y suficiente.

IV. La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los arts. 54.2 y 138.2.a.2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 161.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

VISTOS el expediente, la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, los artículos vigentes del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y artículos vigentes de sus Reglamentos, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, a los instrumentos de planeamiento urbanísticos y demás Disposiciones de general aplicación.

LEÍDA la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda:

- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 12 de las Normas Urbanísticas Municipales de Golmayo, indicando que la nueva calle que se plantea en esta Modificación, deberá cumplir los requisitos de accesibilidad para personas y supresión de barreras regulados en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada o cualquier otro que estime procedente el recurrente, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejo, 14 de Valladolid, o ante la Comisión Territorial de Urbanismo sita en Plaza Mariano Granados, 1 de Soria, la cual dará traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero citada.

ANEXO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 12 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GOLMAYO (SORIA).

Promotor: María del Carmen Blázquez Royo y otros

Texto Refundido

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 12 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GOLMAYO (SORIA) TEXTO REFUNDIDO MEMORIA VINCULANTE.

1.- INTRODUCCIÓN.

El objeto del presente trabajo es la modificación puntual nº 12 de las Normas Urbanísticas de Planeamiento Municipal de Golmayo, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Soria y publicadas en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** de 29 de noviembre de 2000.

Se proyecta la modificación para dotar de viales a una zona de suelo urbano consolidado que carece de ellas en el planeamiento vigente.

La redacción de la presente Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Golmayo se realiza por encargo de los propietarios de las parcelas afectadas, representados por Dª María del Carmen Blázquez Royo.

El autor del presente trabajo es D. José Francisco Yusta Bonilla, Arquitecto Colegiado con el nº 205 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, y con residencia en Soria, calle Francisco López de Gómara, 4, Bajo B.

2.- ANTECEDENTES, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

El Municipio de Golmayo cuenta, para su ordenación urbanística, con unas Normas Urbanísticas de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Soria.

Los propietarios de las parcelas afectadas por esta Modificación Puntual promovieron en el año 2003 un Proyecto de Segregación y Agrupación de Parcelas, que fue aprobado por el Ayuntamiento de Golmayo.

La conveniencia y oportunidad de la modificación propuesta esta motivada por la necesidad de recoger, tanto la ampliación de anchura del vial existente, la C/ Real o Camino Viejo, como el nuevo, que da acceso a las parcelas resultantes de la Segregación y Agrupación aprobadas en el año 2003, posibilitando por tanto la construcción de la edificación que la normativa permite en los solares obtenidos.

3.- ENCUADRE LEGAL.

La presente modificación puntual se realiza atendiendo a las determinaciones del Artículo 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y los Artículos 169 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Así la modificación contiene únicamente las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, es decir recoger los viales y nuevas parcelas resultantes del Proyecto de Segregación y Agrupación de parcelas aprobado.

Igualmente contiene todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente los cambios previstos.

No tiende a incrementar el volumen edificable, ni los usos ni el régimen del suelo de la zona, por lo que no se requiere la previsión de mayor reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas.

4.- TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Este documento deberá, una vez aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, someterse a información pública según las determinaciones del Artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Artículo 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en relación con el resultado de la misma continuar su tramitación hasta la aprobación definitiva.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Las características de la modificación puntual se concretan en los siguientes documentos:

- La Memoria vinculante, tal como se define en el Artículo 169. 3. b del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- Plano de situación de la zona de actuación en relación con el Suelo Urbano.

- Plano de las parcelas y de los viales de acuerdo con las Normas Urbanísticas Municipales.

- Plano de las parcelas y viales resultantes.

- Fichas catastrales de las parcelas resultantes.

La modificación propuesta consiste en definir y delimitar el vial existente, que se amplía de anchura, y el nuevo, así como las parcelas resultantes de la Agrupación y Segregación aprobada en 2003.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

La modificación propuesta se justifica por la necesidad de reflejar en los instrumentos de planeamiento la Agrupación y Segregación aprobada en el año 2003, tanto en lo referente a los viales como a las parcelas resultantes, que al estar dotadas de todos los servicios y encontrarse dentro del Suelo Urbano Consolidado, se convierten en solares, una vez sea aprobada esta Modificación Puntual.

La presente modificación no afecta al modelo territorial vigente dado que se trata de una actuación sobre un suelo urbano existente en el Planeamiento Municipal, ni la ordenación general vigente, ni aumenta el volumen edificable, ni el número de viviendas.

El vial proyectado cumple todas las determinaciones del artículo 7.2 Red viaria de las vigentes, modificado recientemente (Modificación Puntual nº 8, aprobada el 31 de enero de 2007, publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia** de 19 de marzo de 2007).

7.- CONCLUSIÓN.

La modificación propuesta pasará a formar parte de las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Golmayo tras su tramitación y aprobación definitiva de acuerdo con regulado en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En Soria a 20 de noviembre de 2006. El Arquitecto Redactor, Fdo. José Francisco Yusta Bonilla.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

1.- Documentación gráfica.

Planos:

Plano S1 Situación

Plano S2 Estado Actual

Plano S3 Modificado

2.- Otra documentación:

Referencia catastral del inmueble sito en Cm. Real nº 11 de Golmayo.

Referencia catastral del inmueble sito en Cm. Real nº 13 de Golmayo.

Referencia catastral del inmueble sito en Cm. Real Suelo de Golmayo.

Referencia catastral del inmueble sito en Cm. Real nº 19 de Golmayo.

Referencia catastral del inmueble sito en Cm. Real nº 15 de Golmayo.

Referencia catastral del inmueble sito en Cm. Real nº 17 de Golmayo.

Soria, 19 de febrero de 2008.- La Secretaria de la Comisión, Manuela Pascual Martínez. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 687

- - -

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria de fecha 27 de diciembre de 2007, por el que se aprueba definitivamente con carácter parcial la Modificación Puntual nº 13 de las Normas Urbanísticas Municipales de Golmayo, promovida por el Ayuntamiento. Exped. 229/07.U.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Soria en Sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007, visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. El 3 de diciembre de 2007, tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial, escrito dirigido a la Comisión Territorial de Urbanismo, adjuntando 3 ejemplares de la Modificación Puntual de referencia, a efectos de su aprobación definitiva.

II. El 25 de enero de 2007 el Ayuntamiento de Golmayo remite un ejemplar de la Modificación, a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2002, de 10 de julio y en el art. 153.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

III. El Servicio Territorial de Fomento con fecha 3 de abril de 2007, procede a emitir el informe que previenen los artículos citados anteriormente.

IV. En el expediente consta que se ha recabado el informe de la Excm. Diputación Provincial de Soria, pero que no ha sido emitido, haciendo constar por Certificación del Secretario de la Corporación que con anterioridad se había emitido favorable respecto a la modificación nº 7, que fue anulada y en su lugar se tramita ésta. Consta el informe de la Dirección Genral de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, Unidad de Carreteras en Soria del Ministerio de Fomento, informe de la Comisión territorial de Patrimonio Cultural del Servicio Territorial de Cultura, informe no definitivo del Servicio Territorial de Medio Ambiente e informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.

V. Igualmente, consta la remisión de un ejemplar al Registro de la Propiedad de Soria según establece el art. 52.4 de

la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2000, de 10 de julio y el art. 155.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

VI. La Modificación fue aprobada inicialmente, por mayoría del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, de 30 de enero de 2007.

VII. La aprobación inicial del expediente es sometida a trámite de información pública, durante un mes, mediante anuncios insertos en el B.O.C. y L de 28 de marzo de 2007, en el **Boletín Oficial de la Provincia** de 26 de febrero de 2007, y en el periódico Diario de Soria de 20 de febrero de 2007.

VIII. Según consta por Certificación del Secretario de la Corporación, durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

IX. El 27 de julio de 2007, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, acuerda por mayoría la aprobación provisional de la modificación puntual nº 13 de las Normas Urbanísticas Municipales.

X. La Modificación Puntual es de iniciativa municipal, y ha sido redactada por el Arquitecto D. José M^a del Río Balsa. Plantea la aclaración y compleción de diversos artículos de la normativa que afectan al suelo rústico común y a la normativa aplicable al sector P "Las Camaretas", y la supresión del sector "Q" de suelo urbano no consolidado.

XI. En concreto, las determinaciones que se modifican son tres:

- art. 5.3.4 de las Normas Regulatoras de la Edificación: entre las superficies a incluir para el cómputo de edificabilidad se permitirán la construcción de cocheras, indicándose en Anejo 1 las condiciones concretas.

- En el mismo art. citado se permite la cubrición de piscinas, indicándose en Anejo 2 sus condiciones concretas.

- art. 38.3. Condiciones de uso y volumen en suelo rústico común: la ocupación máxima de parcela se fija en el 30%; se indica una edificabilidad máxima general de 0,30 m²/m² excepto para uso hostelero que será de 0,50 m²/m²; el retranqueo mínimo se reduce a 3 mt para edificaciones nuevas y el actual para las existentes; la fachada mínima a vía pública se reduce a 15 mt y se señala una parcela mínima para uso hostelero de 2.500 m².

XII. Asimismo se introducen dos modificaciones nuevas en el trámite de aprobación provisional, sin nueva información pública ni la solicitud de nuevos informes:

- punto 1.3.3 del art. 14 estableciendo la altura máxima en Ordenanza de vivienda colectiva de Zona C del P.P. de las Camaretas en baja + 3 y 13 m. de altura, manteniendo la edificabilidad y el número de viviendas.

- Se añade un Anexo 3, relativo a condiciones particulares del uso hostelero para intentar cumplir las prescripciones de los informes de los Servicios Territoriales de Fomento y de Medio Ambiente.

XIII. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que no se pronuncia acerca de su viabilidad hasta no solventar los vertidos procedentes de la urbanización de las Camaretas.

- Informe desfavorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente por afectar el uso hostelero a todos los suelos rústicos, incluidos el LIC Sabinares de Sierra de Cabrejas.

- Informe favorable del Servicio Territorial de Fomento, con diversas prescripciones.

- Informe favorable del la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- Informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental de la D. Gral. de Carreteras del Ministerio de Fomento

XIV. En relación a la modificación del artículo 5.3.4, permitiendo la construcción de cocheras y la cubrición de piscinas, así como el anexo 1 que regula las condiciones de edificación de cocheras, se consideran justificados y adecuados.

XV. En relación al Anexo 2 no se justifica en ningún caso la ocupación por las piscinas de las zonas de retranqueo establecidas en el art. 14.1.2 del Plan Parcial, ni se considera coherente que la cubrición de las piscinas que cumplan los retranqueos establecidos por el Plan Parcial se vean gravadas por el cómputo total de la edificabilidad de dicha cubrición; y que aquellas que incumplieran dichos retranqueos se vean favorecidas por no computar edificabilidad; resultando una regulación injusta para los propietarios que hubieran cumplido con la normativa del Plan Parcial aprobado. Tampoco resulta legal que las competencias municipales de regulación de usos, se dejen al arbitrio entre los propietarios, por consentimientos por escrito; siendo en último caso el Ayuntamiento, el órgano responsable de las licencias que otorgue, de la regulación de sus condiciones, y de la interpretación de las Normas Urbanísticas de aplicación; por lo que no procede permitir adosar estas cubriciones a linderos.

XVI. En relación al art. 38.3, que regula condiciones de uso y volumen en Suelo Rústico, no se justifica ninguno de las modificaciones introducidas:

- Se modifica la ocupación máxima del suelo del 10 % inicial hasta el 30 %, pero al mantenerse la parcela mínima en 10.000 m², resulta una ocupación absolutamente desproporcionada para cualquier uso del suelo rústico.

- Se modifica el retranqueo mínimo de 10 m. hasta 3 m., y el actual para las construcciones ya existentes; medida que en lugar de proteger el Suelo Rústico y mantener la naturaleza rústica del suelo o asegurar el carácter aislado de las construcciones, como determina expresamente el art. 124 del RUCyL, fomenta lo contrario; aún cuando se tiene en cuenta la protección mínima de las vías públicas del art. 54 del RUCyL de 3 m.

- Se establece una edificabilidad de 0,30 m²/m² para todos los usos en el suelo rústico; lo que resulta contrario a la legislación urbanística, ya que la edificabilidad es un parámetro de ordenación detallada exclusivo del suelo urbano consolidado, y porque el Suelo Rústico carece de derechos edificatorios que exceden de los derechos ordinarios en este Suelo, regulados en el artículo 56 del RUCyL.

- Se modifica la fachada mínima de 25 m. a 10 m. En principio no hay inconveniente en el cambio de medida, señalando la poco afortunada expresión de fachada en el Suelo Rústico.

- Se añade como uso autorizable el uso hostelero con las condiciones del Anexo 3; dicho uso en el Suelo Rústico sólo cabe encuadrarse en el apartado g) del art. 57 del RUCyL como "otros usos vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público"; bien por estar vinculado a cualquier forma de servicio público, bien por apreciar la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico; considerando cualquier otro uso no regulado en el art. 57 como prohibido. Por lo tanto la redacción de este nuevo apartado, no puede abrirse de forma genérica a todo uso hostelero, sino que le cabe matizar lo que puede considerarse de interés público, y lo que puede entenderse como forma de servicio público; así como tener en cuenta su regulación para cada categoría de suelo rústico en los artículos 59 a 65 del RUCyL.

XVII. En relación al art. 14 pto. 1.3.3 en el que se cambia la altura máxima de la Ordenanza de vivienda colectiva de 3 plantas a 4 plantas, manteniendo los valores de edificabilidad y número de viviendas, no se ve inconveniente alguno en su aprobación, resultando coherente con el Plan Especial de reordenación del Sector P de las Camaretas.

Con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Golmayo se regula mediante unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente en fecha 11 de noviembre de 1993.

II. El documento ahora remitido sustituye al presentado con fecha 11 de diciembre, también numerado como Modificación Puntual nº 13, que ha sido archivado por el Ayuntamiento según se explica en el oficio de remisión de 25 de enero de 2007.

III. El presente expediente se tramita de conformidad con lo establecido en los artículos 52 a 54 y 58 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con los art. 153 a 161 y 169. 4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

IV. Visto el expediente se observa que está formal y procedimentalmente completo. No obstante según se desprende del informe Técnico, deben subsanarse en el documento determinadas deficiencias técnicas.

V. La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los arts. 54.2.c) y 138.2.a.2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 161.3.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

VISTOS el expediente, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, los artículos vigentes del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y artículos vigentes de sus Reglamentos, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, a los instrumentos de planeamiento urbanísticos y demás Disposiciones de general aplicación.

LEÍDA la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda:

- Aprobar definitivamente con carácter parcial la Modificación Puntual nº 13 de las Normas Urbanísticas Municipales de Golmayo, referida a los arts. 5.3.4 de las Normas Regulatorias de la edificación, suprimiendo la referencia a piscinas, aprobándose igualmente el Anejo 1 de condiciones concretas y aprobar el punto 1.3.3 del art. 14 de la Modificación.

- Dejar en suspenso la aprobación definitiva del Anejo 2 de condiciones concretas de cubrición de piscinas, el art. 38.3, el Anejo 3 hasta que se subsanen las deficiencias establecidas en los antecedentes XIV y XV.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada o cualquier otro que estime procedente el recurrente, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejo, 14 de Valladolid, o ante la Comisión Territorial de Urbanismo sita en Plaza Mariano Granados, 1 de Soria, la cual dará traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero citada.

ANEXO

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE GOLMAYO (SORIA). NUMERO 13

1.- INTRODUCCIÓN.

La redacción de la presente Modificación Puntual número 13 de las Normas Urbanísticas Municipales de Golmayo se realiza por encargo del Ilmo. Ayuntamiento de Golmayo (Soria).

El presente trabajo se elabora por el Servicio Técnico Municipal.

2.- ANTECEDENTES, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

El Municipio de Golmayo cuenta, para su ordenación urbanística, con unas Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria, con fecha 27 de julio de dos mil.

En estas Normas se contempla, dentro de sus determinaciones, un articulado cuyo contenido es, en algunos casos expositivos y en otros normativos.

La presente modificación pretende aclarar y/o completar determinados aspectos de la normativa que pueden llegar a crear ciertas confusiones de interpretación. Así mismo, se encuadra dentro de la presente normativa, la desaparición del sector "Q", integrando dicho sector como suelo urbano consolidado, dado que ya existe un desarrollo urbanístico en el mismo, anteriores a la Norma Urbanística.

Entre estos casos se encuentra la definición de normas reguladoras en suelo rustico común, y normas referentes al computo de la edificabilidad, así como al establecimiento de determinados retranqueos, que se define tanto en "Normas reguladoras de la edificación" como en el de "Ordenanzas en suelo urbano".

3.- ENCUADRE LEGAL.

La presente modificación puntual se realiza atendiendo a las determinaciones del artículo 58 de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León. Este artículo dice:

Apartado 2.

"Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica...incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del Municipio".

Esta modificación, al clasificar suelo urbanizable, no requiere justificación previa del contenido del artículo 58.3.d de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

4.- TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA.

Este documento deberá, una vez recabados los informes preceptivos de las Administraciones Públicas competentes y aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, someterse a información pública según las determinaciones del artículo 52 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 de Abril) y en relación con el resultado de la misma continuar su tramitación hasta la aprobación definitiva.

5.- JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTRUMENTO MODIFICADO QUE SE ALTERAN.

DESCRIPCION DE LAS MODIFICACIONES.

En estas Normas se contempla los usos y características de las construcciones en suelo rustico común. Dado que la estructura parcelaria de la propiedad en el municipio, con lleva, en numerosos casos la existencia de parcelas de pequeñas dimensiones, de pequeña anchura en relación con su gran longitud, se hacen inviables las pequeñas construcciones, debido a la exigencia actual de mantener retranqueos de 10m a los linderos. Así mismo, la existencia de un parámetro de 1 Ha, como dimensión mínima de parcela, supone un nuevo freno a estas construcciones que se demandan en la actualidad.

Por otro lado, se vienen solicitando dentro de la Urb. "Las Camaretas", y debido a las inclemencias de la meteorológicas, la construcción de cocheras en aquellas viviendas que no disponen de ellas. Por ello se plantea una nueva modalidad en lo que se refiere al cómputo de la edificabilidad sobrante de la parcela para este uso exclusivamente. También y en relación con lo anterior, se contempla la regulación de las cubriciones de las piscinas y sus dependencias anejas.

Así mismo, se pretende la modificación de alturas de la edificación, manteniendo los valores de edificabilidad y número de viviendas, de la parcela del sub-sector 3, de la Urbanización de Las Camartearas (denominado zona C en el Plan Parcial).

6.- IDENTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTRUMENTO MODIFICADO QUE SE ALTERAN.

DESCRIPCION DE LAS MODIFICACIONES.

La definición de las construcciones que afectan a la zona de cubierta de las edificaciones se aborda tanto en el capítulo que se define como "Normas reguladoras de la edificación" como en el de "Ordenanzas en suelo urbano".

Las características de la modificación puntual se concretan en la corrección de parte del articulado del texto Normativo:

Texto actual.

Art. 5.3.4. Edificabilidad: Es la posible edificación permitida en una zona de suelo. Se llama edificabilidad absoluta al total de m³ ó m² existentes ó posibles en una zona determinada. Se llama edificabilidad relativa, en m³ ó m² edificados (suma de todas las plantas) por cada m² de superficie de la parcela edificable de la manzana ó zona de que se trate.

1) Superficies a incluir: Se incluirán los cuerpos volados cerrados y las terrazas cubiertas cerradas. Cuando el paramento inferior del forjado de techo del semisótano se encuentre a una altura igual ó superior a 1,50 m. en cualquier punto sobre la rasante exterior se incluirá también cualquiera que sea su uso.

2) Superficies a descontar: No se incluirán las construcciones bajo rasante, cuando se destinen exclusivamente a instalaciones que no exijan el trabajo permanente de personas. Tampoco serán computables los soportales y la parte diáfana de la edificación a la rasante en contacto con las fachadas exteriores, libre de acceso público y sin cerramiento, así como las construcciones permitidas por encima de la altura.

3) Criterio de medición: Se medirá sobre la "parcela edificable" entendiéndose como tal la superficie correspondiente comprendida entre las alineaciones oficiales.

4) Edificabilidad de manzana: La medida sobre la superficie comprendida dentro de las alineaciones exteriores.

5) Edificabilidad bruta: La medida sobre la totalidad de los terrenos asignados a cada una de estas unidades.

Texto modificado.

Art 5.3.4. Edificabilidad: Es la posible edificación permitida en una zona de suelo. Se llama edificabilidad absoluta al total de m³ ó m² existentes ó posibles en una zona determinada. Se llama edificabilidad relativa, en m³ ó m² edificados (suma de todas las plantas) por cada m² de superficie de la parcela edificable de la manzana ó zona de que se trate.

1) Superficies a incluir: Se incluirán los cuerpos volados cerrados y las terrazas cubiertas cerradas. Cuando el paramento inferior del forjado de techo del semisótano se encuentre a una altura igual ó superior a 1,50 m. en cualquier punto sobre la rasante exterior se incluirá también cualquiera que sea su uso. Se permitirá la construcción de cocheras con las condiciones del Anexo 1.

2) Superficies a descontar: No se incluirán las construcciones bajo rasante, cuando se destinen exclusivamente a instalaciones que no exijan el trabajo permanente de personas. Tampoco serán computables los soportales y la parte diáfana de la edificación a la rasante en contacto con las fachadas exteriores, libre de acceso público y sin cerramiento, así como las construcciones permitidas por encima de la altura.

3) Criterio de medición: Se medirá sobre la "parcela edificable" entendiéndose como tal la superficie correspondiente comprendida entre las alineaciones oficiales.

4) Edificabilidad de manzana: La medida sobre la superficie comprendida dentro de las alineaciones exteriores.

5) Edificabilidad bruta: La medida sobre la totalidad de los terrenos asignados a cada una de estas unidades.

Anexo 1. Condiciones de la edificación de cocheras.

- Los condicionantes que se reflejan a continuación, serán de aplicación exclusiva en la Urb. de las Camaretas para aquellas viviendas que no dispongan de cocheras cerradas.

- Se computará la superficie construida al 50%, para aquellas cocheras cuya superficie máxima construida sea de 22,00 m², siempre y cuando, con la edificabilidad restante de la parcela no se alcance dicha superficie. En aquellas parcelas en las que la edificabilidad restante iguale o supere los 22,00 m², dicha superficie se computará al 100%.

- Las cocheras se ubicarán exclusivamente en las zonas destinadas a día de hoy, a aparcamiento dentro de las propias parcelas.

- El uso de la nueva construcción será exclusivamente el de garaje, estando terminantemente prohibido cualquier otro.

- Los materiales de fachada a emplear serán los mismos que los de la edificación a la que se adosa.

- La altura máxima del alero, o arista de cornisa, del cuerpo de cochera en el frente a la vía pública será de 2,80 m.

- La cubierta será inclinada, terminada en teja del mismo color que la edificación principal, salvo las cocheras que se realicen en la C/"B", en los números 22 a 48, que será plana no transitable, y traslucida al menos en un 50% de su superficie.

- Será obligatoria la recogida de aguas con canalón y bajantes que deberá conectarse a la red, quedando prohibido el vertido libre.

Así mismo, se pretende la modificación de alturas de la edificación, manteniendo los valores de edificabilidad y número de viviendas, de la parcela del sub-sector 3, de la Urbanización de Las Camarteas (denominado zona C en el Plan Parcial).

Texto actual Plan Parcial

Art.14 pto 1.3.3

Ordenanza vivienda Colectiva

- Altura máxima

Subarea C, III plantas.

Texto modificado

Ordenanza vivienda Colectiva

- Altura máxima

Subarea C, cuatro plantas, (baja+ tres) y 13,00 m.

7.- ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VIGENTES Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.

La modificación planteada se limita a definir correctamente aspectos concretos de las condiciones de la construcción así como pequeñas modificaciones cuyo planteamiento no afecta aspecto alguno de los contenidos del planeamiento de ordenación territorial ni a las determinaciones de ordenación general de las actuales NN.UU.MM.

8.- CONCLUSION.

La modificación propuesta pasará a formar parte de las determinaciones de las Normas Subsidiarias Municipales de Golmayo tras su tramitación y aprobación definitiva de acuerdo con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En Golmayo, a 23 de julio de 2007. El Arquitecto Redactor, Fdo.: José M^a del Río Balsa. El Alcalde, Fdo.: Félix Cubillo Romera

RELACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS

1.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Planos:

Plano nº 1: Estado Actual: zonificación de suelo.

Plano nº 2: Estado modificado. Zonificación de suelo.

Soria, 21 de febrero de 2008.- La Secretaria de la Comisión, Manuela Pascual Martínez. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 688

- - -

ACUERDO de la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria de fecha 31 de enero de 2008, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 23 de las Normas Subsidiarias Municipales de San Esteban de Gormaz, promovida por D^a Carmen y D. Rafael de Marcos Gómez. Expte. 244/07.U.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Soria en Sesión celebrada el día 31 de enero de 2008, visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. El 26 de diciembre de 2007 tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial dirigido a la Comisión Territorial de Urbanismo, expediente administrativo y 3 ejemplares del proyecto de modificación puntual nº 23 de las Normas Subsidiarias Municipales a efectos de su aprobación definitiva.

II. El 26 de julio de 2007 el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, remite un ejemplar de la Modificación, a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2002, de 10 de julio y en el art. 153.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

III. El Servicio Territorial de Fomento con fecha 27 de septiembre de 2007, procede a emitir el informe que previenen que previenen los artículos citados anteriormente.

IV. En el expediente consta el informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Soria, e igualmente el envío de un ejemplar al Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el art. 153.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

V. Esta modificación fue aprobada inicialmente por unanimidad del Pleno del Ayuntamiento celebrado en sesión ordinaria el día 31 de agosto de 2007.

VI. La aprobación inicial del expediente es sometida al trámite de información pública mediante anuncios insertos en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** de 14 de septiem-

bre de 2007, en el B.O.C.y L. de 27 de septiembre de 2007, y en los periódicos Heraldo Soria y Diario de Soria de 12 de septiembre de 2007, no habiéndose presentado ninguna alegación según consta por Certificación de la Secretaria de la Corporación.

VII. El 30 de noviembre de 2007, el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria y por unanimidad, acordó aprobar provisionalmente la modificación planteada.

VIII. Esta modificación es promovida por D^a. Carmen y D. Rafael de Marcos Gómez y redactada por el arquitecto D. Tomás Millán Mata, planteando la modificación de alineación de una calle de nueva apertura prevista en las Normas, entre la calle Camino de la Vega y Calle Camino de la Dehesa, manteniendo el resto de determinaciones de ordenación detallada para las manzanas resultantes, de forma que no se produce incremento alguno de edificabilidad.

IX. Esta modificación se justifica en la conveniencia de regularizar las parcelas resultantes de la previsión del nuevo vial, en adaptar el trazado viario a la realidad catastral existente, y en reducir la velocidad de la circulación rodada en el acceso al Camino de la Vega, e igualmente se justifica el interés público de esta modificación.

Con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El presente expediente se tramita de conformidad con lo establecido en los artículos 52 a 54 y 58 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con los art. 153 a 161 y 169. 4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

II. Visto el expediente administrativo se comprueba que está formal y procedimentalmente completo, y la documentación se considera completa y suficiente.

III. La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los arts. 54.2 y 138.2.a.2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 161.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

VISTOS el expediente, la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, los artículos vigentes del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y artículos vigentes de sus Reglamentos, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, a los instrumentos de planeamiento urbanísticos y demás Disposiciones de general aplicación.

LEÍDA la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda:

- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 23 de las Normas Subsidiarias Municipales de San Esteban de Gormaz.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada o cual-

quier otro que estime procedente el recurrente, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejo, 14 de Valladolid, o ante la Comisión Territorial de Urbanismo sita en Plaza Mariano Granados, 1 de Soria, la cual dará traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero citada.

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

MODIFICACIÓN DE LA ALINEACIÓN DE CALLE PREVISTA EN EL PLANEAMIENTO, ENTRE LA CALLE CAMINO DE LA VEGA Y LA CALLE CAMINO DE LA DEHESA

TOMÁS MILLÁN MATA, ARQUITECTO. C. NAPOLES nº 283 2º 1º, BARCELONA 08025 Telf-Fax 93 207 72 91 E-mail: tom@coac.es C. DE LAS CUESTAS nº 55, SAN ESTEBAN DE GORMAZ (42330 SORIA) Telf. 639 34 59 69

Memoria Vinculante:

- 1- Introducción
- 2- Antecedentes
- 3- Fundamento Legal
- 4- Emplazamiento y Ámbito Afectado
- 5- Descripción de la Modificación
- 6- Justificación de la Modificación
- 7- Documentación y Conclusiones

Documentación gráfica:

- 01 Plano Catastral. E: 1:1000. Estado Actual y Ámbito de Actuación.
- 02 Normas Subsidiarias. E: 1:1000. Estado Actual y Ámbito de Actuación.
- 03 Normas Subsidiarias. E: 1:1000. Modificación y Vial Propuesto.

MEMORIA VINCULANTE

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de San Esteban de Gormaz, de modificación de la alineación de una calle prevista en el planeamiento entre la calle Camino de la Vega y la calle Camino de la Dehesa, se redacta a iniciativa particular, por encargo de:

Propietarios de las parcelas:

Dña. Carmen De Marcos Gómez. N.I.F. 16.687.502-J

D. Rafael De Marcos Gómez. N.I.F. 16.753.917-G

La redacción de esta Modificación puntual nº 23 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Esteban de Gormaz ha sido realizada por D. Tomás Millán Mata, Arquitecto colegiado nº 22.437/5 del Colegio de Arquitectos de Catalunya y habilitado en el Colegio de Arquitectos de Castilla y León Este.

ANTECEDENTES

El municipio de San Esteban de Gormaz cuenta en la actualidad como documento urbanístico de ordenación y gestión del suelo con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 21 de julio de 1995 y vigentes desde su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** de fecha 29 de septiembre de 1995. Así mismo se han redactado y aprobado varios expedientes de Modificaciones Puntuales de estas Normas Subsidiarias.

El ámbito de actuación a los que afecta esta modificación de las Normas Subsidiarias es el formado por dos parcelas con número de ref. catastral 3621202VM8032S0001QS y 3620502VM8032S0001IS (reflejado en la documentación gráfica como Ámbito de Actuación).

Toda la zona que forma el ámbito a la que afecta la presente modificación está calificado en las mencionadas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como Suelo Urbano y se regula por lo establecido en el art. 2.1.03 " Condiciones Particulares de la Zona 3, Ciudad Jardín" que establecen lo siguiente:

1.- ÁMBITO Y TIPOLOGIA:

1.1.- Comprende la zona de casco urbano parcialmente consolidado, que constituye el ensanche. Se recoge en los planos de calificación con las letras (CJ).

1.2.- La edificación corresponde a la tipología de vivienda unifamiliar aislada y / o pareada.

2.- CONDICIONES DE VOLUMEN:

2.1.- Posición respecto a la alineación: Retranqueo de 5m a alineación exterior. De 3 metros a las medianeras.

2.2.- Ocupación: 25% de la parcela.

2.3.- Altura máxima permitida:

Nº Plantas: 2

Altura máxima s/r: 6,50 metros

2.4.- Patios de parcela cerrados: Dimensión mínima de tres metros de lado, de manera que se pueda inscribir un círculo de tres metros de diámetro.

2.5.- Cuerpos volados: Permitidos, respetando los retranqueos.

2.6.- Alineaciones y rasantes: según planos.

2.7.- Parcela mínima: Se establece en 400 m².

2.8.- Fachada mínima (Frente parcela): 12 metros

2.9.- Edificabilidad: 0,5 m²/m².

3.- CONDICIONES DE USO:

3.1.- Uso Característico: Es el de Residencial.

3.2.- Usos Compatibles:

a) Dotacional, se admite en todas sus clases en situación de plata Baja, 1ª y en edificio exclusivo.

b) Garaje y anejos, quedarán integrados en el edificio principal.

3.3. Usos Prohibidos: Los no incluidos como característicos y compatibles, además de los calificados como insalubres, nocivos, molestos ó peligrosos.

4.- CONDICIONES ESTÉTICAS:

Serán las expuestas en las Normas Generales. En toda la fachada principal y en los 10 primeros metros de las medianeras a contar desde esta, sólo se permitirán cercas de obra hasta una altura máxima de un metro.

FUNDAMENTO LEGAL

La legalidad de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Esteban de Gormaz se ampara en las determinaciones de las siguientes normativas:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León modificada por las Leyes 21/ 2002 y 1372003 de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

- Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/ 1999.

- Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El contenido del presente trabajo constituye una modificación de la alineación del vial previsto por las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como por lo regulado en el art. 2.02 de la Memoria de Planeamiento de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Esteban de Gormaz.

EMPLAZAMIENTO Y SUPERFICIE AFECTADA

Las dos parcelas que componen el Ámbito son la parcela grafiada en la documentación como nº 1 con número de ref. catastral 3621202VM8032S0001QS de forma rectangular y la grafiada como nº 2 con número de ref. catastral 3620502VM8032S0001IS de forma trapezoidal. Ambas están separadas por el vial que se pretende modificar. La superficie total del ámbito formado por estas dos parcelas y el vial afectado es de 7937,10 m², las parcelas 1 y 2 son propiedad de los promotores de esta Modificación.

Las dos parcelas que componen el ámbito de actuación dan frente por el noreste al Camino de la Vega, por el suroeste al Camino de la Dehesa, por el sur con el Pasaje o Paseo de la Dehesa que discurre en diagonal a estos dos caminos.

La calle que separa a estas dos parcelas discurre de noreste a suroeste desde el Camino de la Vega hasta el cruce que con el Pasaje o Paseo de la Dehesa previsto en las Normas Subsidiarias vigentes, tiene una longitud aproximada de 98.00 m, una anchura de 10.00 m y una superficie prevista de 1068.40 m².

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El contenido del presente trabajo constituye una modificación de la alineación del vial previsto por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Esteban de Gormaz, y no introduce modificaciones en la calificación que establecen estas normas para el Ámbito de Actuación y que se regula por lo establecido en el art. 2.1.03 " Condiciones Particulares de la Zona 3, Ciudad Jardín(CJ)" con las variables anteriormente mencionadas y que se mantienen en su totalidad.

No modificándose por tanto ni la ORDENACIÓN GENERAL, ni produciéndose cambios en la ORDENACIÓN DETALLADA del Ámbito de Actuación.

El vial al cual se pretende modificar su alineación es una calle prevista en el planeamiento entre la calle Camino de la Vega y la calle Camino de la Dehesa.

La modificación establece un giro en la alineación prevista, hacia la orientación este-oeste, de manera que la calle objeto de la modificación queda paralela a la otra calle prevista por las Normas Subsidiarias en las parcelas contiguas a las del Ámbito de Actuación. Esta modificación mantiene el ancho de vial previsto en 10 m. así como los chaflanes en la unión de la calle con el Camino de la Vega y el Camino de la Dehesa.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se justifica la conveniencia de esta Modificación de la alineación del vial, con la que se pretende:

- Evitar la continuidad existente de la calle en su cruce con el Camino de la Vega, para que de esta forma se vea reducida la velocidad de circulación rodada, dado que este Camino de la Vega se prevé en la Normativa como un Paseo-Avenida y no como vía de circulación rápida.

- Ensanchar el nudo viario previsto en el extremo opuesto de la calle, de modo que se facilita la circulación rodada.

- Regularizar las parcelas edificables resultantes en el Ámbito de Actuación.

- Adaptar el trazado viario a la realidad Catastral existente, tal como se refleja en la documentación adjunta, plano nº 1 de este expediente.

Así mismo desde el punto de vista legal y en cumplimiento de lo establecido en el art 173 del Reglamento Urbanismo de Castilla y León cabe indicar que la presente modificación no supone incremento del volumen edificable, sino que al contrario, con esta modificación se reduce aunque mínimamente la superficie de suelo edificable resultante ya que pasa de 6868.70 m² previstos en las Normas Subsidiarias a 6812.00 m² resultantes tras la modificación, ya que la superficie dedicada a vial se ve aumentada por la modificación de la alineación de la calle en cuestión.

La modificación que se pretende no supone influencia sobre el modelo territorial definido en la ordenación del territorio ni sobre la ordenación general vigente, y facilitará un desarrollo urbanístico.

DOCUMENTACIÓN Y CONCLUSIÓN

La presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de San Esteban de Gormaz consta de los siguientes documentos:

MEMORIA VINCULANTE

PLANOS :

01 Plano Catastral. E: 1:1000. Estado Actual y Ámbito de Actuación.

02 Normas Subsidiarias. E: 1:1000. Estado Actual y Ámbito de Actuación.

03 Normas Subsidiarias. E: 1:1000. Modificación y Vial Propuesto.

Los documentos anteriores, tras su tramitación y aprobación definitiva se incorporaran a las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Esteban de Gormaz.

San Esteban de Gormaz, abril de 2007. El Arquitecto: D. Tomás Millán Mata.

RELACIÓN OTROS DOCUMENTOS

1.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- Planos:

Nº 1: Plano catastral. Estado actual. Ámbito de actuación.

Nº 2: Normas subsidiarias vigentes.

Nº 3: Normas subsidiarias. Modificación y vial propuesto.

Soria, 19 de febrero de 2008.- La Secretaria de la Comisión, Manuela Pascual Martínez. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 689

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BURGOS

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 11/02/08, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de Soria.

Población	Cargo	Nombre
ALCUBILLA DE AVELLANEDA	SUSTITUTO	CARLOS MATEO PEÑALBA
ALIUD	SUSTITUTO	ADELINA SANCHO BARTOLOMÉ
CALATAÑAZOR	TITULAR	Mª DEL CARMEN GARCÍA BERZOSA

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y tomarán "posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 15 de febrero de 2008.- El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana. 629

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria